



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 19 de septiembre de 2019

**Número 218**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:  
Delegación del Gobierno en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:**

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:  
Medidas especiales de ordenación de la circulación por la  
celebración de una romería . . . . . 4

### **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:**

- Creación y regulación del registro electrónico y la sede electrónica . . . . . 5

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Presidencia:  
Nombramiento y delegación de facultades en la Vicepresidencia  
del OPAEF y Casa de la Provincia . . . . . 6
- Área de Hacienda:  
Expedientes de modificación presupuestaria . . . . . 8

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1 (refuerzo bis) : autos 21/18; número 4:  
autos 140/19 y 623/17; número 8: autos 1233/18; número 9:  
autos 1122/15; número 9 (refuerzo): autos 1148/17; número 10  
(refuerzo): 1122/17, 138/18 y 346/17; número 11(refuerzo):  
autos 333/17 . . . . . 9
- Huelva.—Número 3: autos 90/19 y 839/18 . . . . . 14
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 5: autos 436/17 . . . . . 15

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Actualización de los anexos de la ordenanza contra la  
contaminación acústica, ruidos y vibraciones. . . . . 15
- Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . . . 48
- Arahál: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria  
para la provisión de cinco plazas de Policía Local . . . . . 49

— Fuentes de Andalucía: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local	54
— Herrera: Presupuesto general ejercicio 2019 .....	56
— Osuna: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de las plazas de la oferta de empleo público de 2018 .....	59
— El Palmar de Troya: Convocatoria para la provisión de los puestos de Jueces de Paz titular y sustituto .....	59
— Pedrera: Modificación de ordenanza fiscal .....	60
— San Juan de Aznalfarache: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz sustituto .....	60

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Hacienda, Industria y Energía

*Delegación del Gobierno en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

*Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción realizada por la mercantil Freya Solar, S.L., consistente en la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Freya», ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla).*

Expediente: 278.814.

R.E.G.: 4.108.

A los efectos previstos en lo establecido en el art. 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a Información Pública la petición realizada por la mercantil Freya Solar, S.L., por la que se solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Freya», con una potencia instalada de 50 MWp, y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

*Peticionario:* Freya Solar, S.L. (B-90351578).

*Domicilio:* Polígono industrial «Las Quemadas», calle Gabriel Ramos Bejarano, 114, 14014, Córdoba (Córdoba).

*Denominación de la instalación:* HSF «Freya»

*Término municipal afectado:* Carmona (Sevilla).

*Emplazamiento del HSF:* Paraje Campos.

*Finalidad de la instalación:* Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

*Características principales:*

Parque solar fotovoltaico

- Campo solar Fotovoltaico constituido por 156.00 paneles fotovoltaicos (modelo Canadian Solar Maxpower CS6U-320P, o similar), de los cuales 140.000 paneles fotovoltaicos serán de 320 Wp de potencia y 16.000 paneles fotovoltaicos (modelo Canadian Solar Maxpower CS6U-325P, o similar) serán de 325 Wp de potencia, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste. En cada estructura con seguidor se instalan 90 módulos.
- 20 estaciones de potencia compuestas cada una de ellas por 1 inversor de 2.500 kW de potencia AC máxima (modelo Power Electronic FS2100CH15 o similar) y 1 Centro de Transformación de 2500 KVA - 30 kV.
- Dispositivos de mando y protección.
- La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y cinco circuitos de alimentación en media tensión soterrada en 30 kV, que enlaza los conjuntos con el centro de seccionamiento.
- Centro de seccionamiento de tensión nominal de 30 kV constituido por una celda de protección, cinco celdas de línea para cada circuito de la planta y una celda de servicios auxiliares.
- La evacuación de la energía desde el centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica «Freya» hasta la subestación eléctrica «Campos» (dicha subestación no forma parte del ámbito del presente proyecto) se realizará mediante un circuito en media tensión a 30kV directamente enterrado.
- Potencia instalada (pico) de generación: 50 MWp (art. 3 RD 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 50 MW.
- Tensión de evacuación: 30 kV.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia, S/n, C.P. 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa, de construcción y en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la actuación, así como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

En Sevilla a 25 de junio de 2019.—El Delegado del Gobierno. Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

### Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

*Resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de Romería Virgen de Valme (Dos Hermanas), 20 de octubre de 2019.*

*Antecedentes de hecho.*

Durante el día 20 de octubre de 2019 se celebrará el evento Romería Virgen de Valme (Dos Hermanas) siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

*Fundamentos de derecho.*

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por RDL 6/2015, de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia. [...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar el cierre a la circulación de las vías:

— A 8032 (de Bellavista a Dos Hermanas):

Desde las 07:00 horas del día 20 de octubre de 2019 hasta las 23:00 horas del día 20 de octubre de 2019 entre el pk 0, y el pk 5,68.

Así como la regulación del cruce de la comitiva por la N-IV en el barrio de Bellavista (Dos Hermanas).

Sevilla, 10 de septiembre de 2019.—La Jefe Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

## CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

*Resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla por la que se crea y regula el registro electrónico y la sede electrónica de la Corporación.*

Aprobado el día 9 de julio por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, consagra la naturaleza de corporaciones de derecho público con la finalidad de continuar desempeñando las funciones público-administrativas que han contribuido a revitalizar el tejido económico, el desarrollo empresarial y la generación de empleo.

Y en relación a dichas funciones público-administrativas la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recogen, con las adaptaciones necesarias, las normas hasta ahora contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en lo relativo al funcionamiento electrónico del sector público y su relación con los ciudadanos.

Es en la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se regula, en su artículo 16, las condiciones de funcionamiento de los registros electrónicos, estableciendo que cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, y la salidas de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares. Así mismo, se establece que las disposiciones de creación de los registros electrónicos se publicarán en el diario oficial correspondiente y su texto íntegro deberá estar disponible para su consulta en la sede electrónica de acceso al registro.

Para que los ciudadanos se puedan relacionar por medios electrónicos y puedan acceder al Registro Electrónico la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 38 recoge la creación de una Sede Electrónica, definiéndose como aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos o entidades de derecho público en el ejercicio de las funciones públicas atribuidas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, corresponde al Presidente la presentación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos y la responsabilidad de la ejecución de sus acuerdos.

Y para el cumplimiento de todo lo dispuesto y con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso y tramitación de los procedimientos públicos de modo electrónico la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla acuerda aprobar la presente Resolución de creación y regulación del Registro Electrónico y la Sede Electrónica de la Corporación.

Primero.— *Objeto.*

Esta resolución tiene por objeto la creación y regulación del Registro Electrónico y de la Sede Electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla (en adelante Cámara de Comercio de Sevilla).

Un Registro Electrónico que permita la recepción y remisión, por vía electrónica, de solicitudes, escritos y comunicaciones en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuyo acceso a dicho Registro se realice a través de la Sede Electrónica, espacio por el que el ciudadano pueda relacionarse por medios electrónicos en el marco de la gestión administrativa de las funciones públicas de la corporación con las debidas garantías de plena certeza y seguridad.

Segundo.— *Titularidad.*

La titularidad del Registro y de la Sede Electrónica de la Cámara de Comercio de Sevilla corresponderá a la propia Cámara, que garantizará la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios accesibles a través de ellas.

Tercero.— *Dirección y accesibilidad al registro electrónico.*

El acceso de los interesados al registro electrónico estará disponible a través de la dirección de la sede electrónica <https://sede.camaradesevilla.com>.

La Sede Electrónica de la Cámara de Comercio de Sevilla estará sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

El Registro Electrónico permitirá la recepción y remisión de los escritos, solicitudes y comunicaciones que se remitan y expidan por vía electrónica en el ámbito de los procedimientos y trámites que se publiquen en cada momento en su Sede Electrónica.

Tercero.— *Disponibilidad y seguridad de la sede electrónica.*

La Sede Electrónica de la Cámara de Comercio de Sevilla estará disponible todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones técnicas que sean necesarias realizar para su mantenimiento o mejora.

Las interrupciones programadas serán comunicadas a las personas usuarias en la misma Sede Electrónica con la antelación que sea posible.

La sede electrónica se regirán por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, Ceuta, Melilla y el archipiélago Balear. Para ello se sincronizará con el Real Instituto y Observatorio de la Armada, organismo encargado de proporcionar la fecha y hora oficial.

La sede electrónica estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, autenticidad e integridad de su contenido.

Cuarto.— *Requisitos técnicos.*

Los requisitos técnicos necesarios para la utilización del Registro Electrónico de la Cámara de Comercio de Sevilla serán publicados a través de su Sede Electrónica.

Quinto.— *Representación, identificación y autenticación.*

Las solicitudes, escritos y comunicaciones podrán ser presentados ante el Registro Electrónico de la Cámara de Comercio de Sevilla por los propios interesados o por sus representantes, en los términos establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

En la Sede Electrónica de la Cámara de Comercio de Sevilla se informará sobre los sistemas de representación, autenticación y de firma admisibles para la presentación de escritos ante el Registro Electrónico.

La identificación de quien presenta los documentos ante el Registro Electrónico se realizará mediante la utilización de certificados electrónicos reconocidos admitidos por la Administración General del Estado.

Sexto.— *Presentación de escritos y documentación.*

Podrán presentarse en el Registro Electrónico de la Cámara de Comercio de Sevilla las solicitudes, escritos y comunicaciones, con sus documentos adjuntos, cumplimentados correspondientes a los trámites y procedimientos que se publiquen en la Sede Electrónica, en el ámbito de sus funciones de carácter jurídico-público.

Para la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidas a la Cámara de Comercio de Sevilla, no incluidas en el catálogo de procedimientos y servicios electrónicos y que no requieran su cumplimentación a través de un formulario preestablecido, las personas interesadas dispondrán de un medio de presentación utilizando a tal efecto el procedimiento "Presentación de instancias y solicitudes. Modelo genérico».

Las solicitudes, escritos y comunicaciones deberán estar firmadas mediante certificados electrónicos reconocidos.

La presentación en el Registro Electrónico de solicitudes, escritos y comunicaciones que no se ajusten a lo dispuesto en los apartados anteriores y, en general, a lo dispuesto en esta Resolución, no producirá efectos y se considerarán como no presentados.

El Registro Electrónico emitirá inmediatamente después de la presentación de la solicitud, escrito o comunicación, un recibo acreditativo con el siguiente contenido:

- a. Copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- b. Fecha, hora de presentación y número de entrada de registro.
- c. En su caso, enumeración y denominación de los documentos relacionados por el interesado como adjuntos al escrito, comunicación o solicitud presentada.

Séptimo.— *Cómputo de plazos.*

A efecto de cómputo de plazos, la Sede Electrónica mostrará en lugar fácilmente visible la fecha y hora oficial de la sede, que será la que conste como fecha y hora de la transacción, adoptando las medidas precisas para asegurar su integridad.

El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos el registro se regirá por la fecha y la hora oficial española, correspondiente a la Península, Ceuta, Melilla y el archipiélago Balear.

El Registro Electrónico permitirá la prestación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones, por el tiempo imprescindible cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico.

La consideración de días inhábiles serán aquellos declarados como tales en el calendario anual de días inhábiles publicados en la Sede Electrónica de la Corporación. Teniendo en cuenta a efectos de cómputo de plazos que si la recepción de documentos se efectuara en día inhábil se entenderá practicada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

*Disposición final única.* Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 3 de septiembre de 2019.—El Presidente, Francisco Herrero León.

6W-6291

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Presidencia

La Presidencia de la Diputación, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

RESOLUCIÓN NÚM. 4040 DE 2 DE AGOSTO DE 2019.

Asunto.—*Propuesta de nombramiento de Vicepresidencia del Organismo Autónomo OPAEF, y delegación de facultades en la Vicepresidencia.*

Al objeto de completar la estructura y organización de la Corporación Provincial y sus Organismos Autónomos tras las elecciones del pasado 26 de mayo, esta Presidencia de mi cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1a) y 34.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, vistos los artículos 9, 10 y 12 de los Estatutos del OPAEF, y a la espera del acuerdo plenario de la Diputación de Sevilla, por el que se designará a los miembros de ambos Consejos Rectores, resuelve:

Primero.—Proponer a doña María Regla Martínez Bernabé, Diputada Delegada del Área de Hacienda, como Vicepresidenta del Organismo Autónomo OPAEF.

Segundo.—Delegar, en la Vicepresidencia, una vez acordados por el respectivo Consejo Rector los nombramientos anteriores, las siguientes competencias de entre las recogidas en el artículo 9 de los Estatutos del Organismo y entre las demás previstas como delegables en la normativa de régimen local, dejando sin efecto las anteriores delegaciones:

- a) Representar al Organismo Autónomo a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
- b) Actuar ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y ejercitar, en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales o de cualquier índole, y otorgar poderes, dando cuenta al Consejo Rector.
- c) Presidir las Mesas de contratación para la adjudicación de los contratos administrativos y privados del Organismo.
- d) Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente.

- e) Ordenar la anotación en el inventario de todo acto de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos.
- f) Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo, ni expresamente Delegadas en otros órganos.

Tercero.—Delegar en la Vicepresidencia del OPAEF, una vez acordado su nombramiento, las competencias que se reconocen a la Presidencia en la vigente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia, únicamente para los actos referidos al OPAEF.

Cuarto.—Dar cuenta de la presente Resolución al Consejo Rector del Organismo en la próxima sesión que éste celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del R.O.F., sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

RESOLUCIÓN NÚM. 4041 DE 2 DE AGOSTO DE 2019.

Asunto.—*Propuesta de nombramiento de Vicepresidencia del Organismo Autónomo Casa de la Provincia, y delegación de facultades en la Vicepresidencia.*

Al objeto de completar la estructura y organización de la Corporación Provincial y sus Organismos Autónomos tras las elecciones del pasado 26 de mayo, esta Presidencia de mi cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1a) y 34.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, vistos los artículos 9, 10 y 12 de los Estatutos del Organismo, y visto el acuerdo plenario de la Diputación de Sevilla por el que se designa a los miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo, resuelve:

Primero.—Proponer a don Alejandro Moyano Molina, Diputado Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, como Vicepresidente del Organismo Autónomo Casa de la Provincia.

Segundo.—Delegar en la Vicepresidencia, una vez acordados por el Consejo Rector el nombramiento anterior, las siguientes competencias de entre las recogidas en el artículo 9 de los Estatutos del Organismo y entre las demás competencias previstas como delegables en la normativa de régimen local, dejando sin efecto las anteriores delegaciones:

- a) Representar al Organismo Autónomo a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
- b) Actuar ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y ejercitar, en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales o de cualquier índole, y otorgar poderes, dando cuenta al Consejo Rector.
- c) Presidir las Mesas de contratación para la adjudicación de los contratos administrativos y privados del Organismo.
- d) Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente.
- e) Ordenar la anotación en el inventario de todo acto de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos.
- f) Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo, ni expresamente Delegadas en otros órganos.

Tercero.—Delegar asimismo en la Vicepresidencia de la Casa de la Provincia, una vez acordado su nombramiento las siguientes competencias de entre las recogidas en el artículo 9 del Estatuto de dicho Organismo:

- a) Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.
- b) Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos decisorios.
- c) Ostentar la jefatura de la Inspección de los Servicios.
- d) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo le corresponde la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Organismo y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

- e) Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
- f) La autorización y disposición de los gastos así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, en el marco de sus competencias.
- g) Las funciones de ordenación de pagos, dentro de los límites señalados en la legislación vigente a los Presidentes de las Entidades Locales y bases de ejecución del presupuesto, y la autorización mancomunada con el Interventor y Tesorero de los movimientos de fondos.
- h) Corresponde al Presidente la aprobación de los Expedientes de Modificaciones Presupuestarias que no son competencia del Consejo Rector.
- i) La concertación de las operaciones de crédito, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- j) Dictar, a propuesta del órgano competente, los actos relativos a la gestión, recaudación o inspección tributaria consecuencia del ejercicio de competencias propias o delegadas, así como la resolución del recurso de reposición, salvo que en la legislación específica se atribuya la competencia a otro órgano.
- k) La anotación en el inventario de todo acto de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos.

Cuarto.—Dar cuenta de la presente Resolución al Consejo Rector del Organismo en la próxima sesión que éste celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del R.O.F., sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

RESOLUCIÓN NÚM. 4124 DE 14 DE AGOSTO DE 2019.

Asunto.—*Delegación de facultades en la Gerencia del Organismo Autónomo OPAEF.*

Al objeto de completar la estructura y organización de la Corporación Provincial y sus Organismos Autónomos tras las elecciones del pasado 26 de mayo, esta Presidencia de mi cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1a) y 34.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, vistos los artículos 9, 10 y 12 de los Estatutos del OPAEF, y vista la resolución 4040/2019, de 2 de agosto, por la que se propone la designación de su Vicepresidencia y se le delegan facultades, resuelve:

Primero.—Delegar en la Gerencia del OPAEF, las siguientes competencias de entre las recogidas en el artículo 9 del Estatuto de dicho Organismo, dejando sin efecto las anteriores delegaciones:

- a) Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.
- b) Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Organos decisorios.
- c) Ostentar la jefatura de la Inspección de los Servicios.
- d) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.  
Asimismo le corresponde la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Organismo y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- e) Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
- f) La autorización y disposición de los gastos así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, en el marco de sus competencias.
- g) Las funciones de ordenación de pagos, dentro de los límites señalados en la legislación vigente a los Presidentes de las Entidades Locales y bases de ejecución del presupuesto, y la autorización mancomunada con el Interventor y Tesorero de los movimientos de fondos.
- h) La aprobación de los Expedientes de Modificaciones Presupuestarias que no son competencia del Consejo Rector.
- i) La concertación de las operaciones de crédito, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- j) Aprobar el Plan de Inspección Tributaria del Organismo para cada ejercicio, aprobadas las directrices previamente por el Consejo Rector.

Segundo.—Dar cuenta de la presente Resolución al Consejo Rector del Organismo en la próxima sesión que éste celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del R.O.F., sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2019.—El Secretario General, P.D. Resolución 3750/19, de 19 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-6533

### Área de Hacienda

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente de 16 de septiembre del año en curso, Expediente número 9 de Modificaciones Presupuestarias mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2019, por importe total de 315.946,95 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el Tablón-e, de la página web de Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)).

En Sevilla a 17 de septiembre de 2019.—El Secretario General P.D. Resolución número 3750/19, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-6542

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente de 16 de septiembre del año en curso, Expediente número 1 de Modificación Presupuestaria mediante Crédito Extraordinario en el Presupuesto del Organismo Provincial de Asistencia Económico y Fiscal (OPAEF) para el ejercicio 2019, por importe total de 454.262,84 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el Tablón-e, de la página web de Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)).

En Sevilla a 17 de septiembre de 2019.—El Secretario General P.D. Resolución número 3750/19, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-6543

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180000194

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. Autos: 21/2018 Negociado: RF, NIE.

Sobre: Despido.

Demandante: Rita Karina Reyes García.

Abogada: María Nieves Herrera Morión.

Demandados: Sonia Cano Carretero; Quinteroalva S.L. y don Antonio Luque Ortega. Fogasa.

## EDICTO

Doña María del Mar Ruiz Padilla, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo del Juzgado de lo social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 21/18 se ha acordado citar a doña Sonia Cano Carretero por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 13 de noviembre de 2019 a las 11:10 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 11:20 horas en la sala de vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencia, acta nuevo señalamiento, decreto ampliación, y auto acumulación.

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada doña Sonia Cano Carretero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

36W-6364

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180009828

Procedimiento:

Ejecución N.º: 140/2019. Negociado: J

De: D/D.ª: MIGUEL ÁNGEL COUCHEIRO GARCÍA

Contra: D/D.ª: GRAN COLISEO S.L

## EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 140/19, dimanante de los autos 916/18, a instancia de D. MIGUEL ÁNGEL COUCHEIRO GARCÍA contra GRAN COLISEO, S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 19/12/19, a las 9:05 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con los arts. 59 y 239 de la LRJS, expido la presente, para su inserción en ese Boletín Oficial.

En Sevilla a 10 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-6393

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 623/2017 Negociado: 51

N.I.G.: 4109144S20170006747

De: D/D.ª. SILVIA VAZQUEZ GONZALEZ

Abogado:

Contra: D/D.ª. SHERCO AL DETALLE SL

Abogado:

## EDICTO

D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 623/2017 se ha acordado citar a SHERCO AL DETALLE SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N.º 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SHERCO AL DETALLE, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-6434

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1233/2018. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180013424.

De: Dona Alejandro Moya González.

Abogado: Miguel Ángel Alvarez Ruiz.

Contra: Inmobarrosa S.L.

EDICTO

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1233/2018 a instancia de la parte actora don Alejandro Moya González contra Inmobarrosa S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 19 de diciembre de 2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

Admitir esta demanda presentada, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del edificio Noga, avenida de la Buhaira núm. 26 el día 11 de diciembre de 2019 a las 10:35 horas, y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la sala de vistas núm. 12, sita en la planta 1.ª del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:50 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto. Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado.

Se hace saber a la parte que el apoderamiento podrá realizarse también de forma electrónica a través de la Sede Judicial Electrónica, en el propio domicilio, sin necesidad de acudir al juzgado, conforme al art. 32 bis de la Ley 18/2011, de 5 de julio, que establece la puesta a disposición de un registro electrónico de apoderamientos de forma Gratuita y efectivo en todo el territorio nacional, para quien ostente la condición de interesado en un procedimiento judicial otorgue poder a favor de su representante para actuar en su nombre ante la Administración de Justicia.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que para el caso de que se reciba devuelta alguna notificación o citación, se procederá a realizar averiguación del domicilio a través del punto neutro judicial o, en su caso, a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia que corresponda.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. dijo:

Se accede a toda la prueba Documental interesada en la demanda debiendo notificarse esta resolución a las partes. Se requiere a la parte demandada para que aporte la documental solicitada con anterioridad al juicio o vista, si llegado el juicio o vista no se aportasen sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada de conformidad con el art. 94.2 de la LRJS.

Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el art. 78 de la LRJS.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado Inmobarrosa S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

36W-6316

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1122/2015 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20150012063

De: D/D<sup>a</sup>. MANUEL AGAR DIAZ

Abogado: JOSE ANTONIO RUBIO GALLARDO

Contra: D/D<sup>a</sup>. UTE EPGASA - TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL -ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL, ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL, TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL, SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, PEDRO LOPEZ LOPEZ y EPGASA - EMPRESA PUBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS SA

Abogado: TAMARA ROMERO GALISTEO, PEDRO LOPEZ LOPEZ y NANCY CAROLINA COLMENARES MEJIAS

EDICTO

D/D<sup>a</sup> ARACELI GOMEZ BLANCO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1122/2015 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MANUEL AGAR DIAZ contra UTE EPGASA - TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL -ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL, ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL, TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL, SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, PEDRO LOPEZ LOPEZ y EPGASA - EMPRESA PUBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS SA, sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 21/01/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por D. Manuel Agar Díaz, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma a la empresa EPGASA, con todos los pronunciamientos favorables y

DEBO CONDENAR Y CONDENO solidariamente a la empresa TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L., la empresa ANDALUZA DE CONTROL DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L., a la UTE EPGASA, y a la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., a abonar a D. Manuel Agar Díaz la cantidad de 10513,52 euros en concepto de nóminas correspondientes a los meses de junio y de julio de 2015 y vacaciones no disfrutadas ni compensadas económicamente, más el 10% respecto del importe correspondiente a los conceptos salariales desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, con exclusión del plus de transporte que devengará los intereses legales desde la fecha de interposición de al demanda (20/11/15) hasta la fecha de la Sentencia, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

No ha lugar a condenar en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuentaexpediente de SANTANDER nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de SANTANDER nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado.... de ...indique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”.

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y

los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado UTE EPGASA - TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL -ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL y ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-6140

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420170012574.

Tipo de procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional.

Núm. autos: 1148/2017. Negociado: RF.

Sobre: Otros derechos de la Seguridad Social.

Demandante/s: Guillermo Diego Fernandez Cascajo.

Abogado: Juan Antonio Resino Román.

Demandados: INSS, TGSS, Alfonso Uceda Blanquer y Fremap.

EDICTO

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia de Refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1148/2017 se ha acordado citar a Alfonso Uceda Blanquer como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 21 de noviembre de 2019 a las 9:30 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 9:40 horas en la sala de vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y decreto de fecha 10 de junio de 2019.

Y para que sirva de notificación al demandado Alfonso Uceda Blanquer actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-6322

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla

N.I.G.: 4109144420170012222

Procedimiento: 1122/2017. Negociado: RF

De: D/Dª.: LUIS DIAZ LOBO

Contra: D/Dª.: MUTUA DE ACCIDENTES IBERMUTUAMUR, INSS y UTE API-JOCA II

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 1122/17-RF se ha acordado citar a UTE API-JOCA II, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 DE MARZO DEL 2020 A LAS 9:50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sito en SEVILLA C/ VERMONDO RESTA S/N, EDIFICIO VIA-POL, PLANTA -1. para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en este acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia , EL MISMO DIA A LAS 9:40 HORAS en la oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en SEVILLA, AVDA. DE LA BUHARIA N° 26, edificio NOGA, 7ª planta.. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 3-6-2019.

Y para que sirva de notificación y citación a UTE API-JOCA II CON CIF U-86387149. se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-6231

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420180001418  
Procedimiento: 138/2018. Negociado: RF  
De: D/Dª.: DAVID GONZÁLEZ PÉREZ  
Contra: ADANGELAV SL, FOGASA y MINISTERIO FISCAL

## EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA (REFUERZO).

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 138/18-RF se ha acordado citar a ADANGELAV SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019 A LAS 10:10 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:00 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. Debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 11-6-2019, D. ORDENACION 28-6-2019.

Y para que sirva de notificación y citación a ADANGELAV SL CON CIF B- 90164526. se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-6240

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170003651  
Procedimiento: 346/2017. Negociado: RF  
De: D/Dª.: JOSE ANTONIO CIA LOPEZ DE LEMUS  
Contra: D/Dª.: EN MARCHA CALL CENTER SERVICES SL y FOGASA

## EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA (REFUERZO).

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 346/17-RF se ha acordado citar a EN MARCHA CALL CENTER SERVICES SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:50 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. Debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Providencia y Diligencia de Ordenación de 26-6-2018.

Y para que sirva de notificación y citación a EN MARCHA CALL CENTER SERVICES SL, CON CIF B86873734. se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-6227

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 333/2017. Negociado: RF.  
N.I.G.: 4109144S20170003571.  
De: Don Pablo González del Corral Rodríguez.  
Abogado: Francisco Javier Lasarte Martín.  
Contra: TGSS, INSS, Bereincua Hermanos SL, INEM, Instituto Social De Marina, Agemar Agenzia Marittima Finanziaria SSRL, Agenzia Marittima Artiaach-Zuazaga SA, Margas Shippin and Co, Monsoon Current Shippin Corporation of Monrovia, y New World Shipping Company of Willentad, Curacao  
Abogado: Pablo Domínguez Barrera.

## EDICTO

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 333/2017 se ha acordado citar a Agemar Agenzia Marittima Finanziaria SSRL, Agenzia Marittima Artiaach-Zuazaga S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero

para que a los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga el día 21 de noviembre de 2019 a las 9:40 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas de la misma planta del edificio Noga avenida de la Buhaira, 26 el mismo día a las 9:50 horas de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala del secretario judicial al menos con dos días de antelación a la vista, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Agemar Agenzia Marittima Finanziaria SSRL, Agenzia Maritima Artiaach-Zuazaga S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-6324

---

### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 90/2019 Negociado: M.

N.I.G.: 2104144420190000284.

De: Don Miguel Ángel Esquina Dieguez.

Abogado: Davinia Redondo García.

Contra: Desbrosur S.L.

#### EDICTO

Doña Sonia María Márquez Peña, Letrada accidental de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 90/2019 se ha acordado citar a Desbrosur S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 de noviembre de 2020 a las 12:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vázquez López núm. 19 (21001) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Desbrosur S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

36W-6360

---

### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 839/2018 Negociado: M

N.I.G.: 2104144420180003670

De: Doña Verónica Batista Soriano

Abogado: Francisco Javier Pereira González.

Contra: INSS TGSS, Eventex Producciones S.L. y Ibermutuamur.

#### EDICTO

Doña Sonia María Márquez Peña, Letrada accidental de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 839/2018 se ha acordado citar a Eventex Producciones S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de mayo de 2020, a las 11:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vázquez López núm. 19 (21001) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Eventex Producciones S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

36W-6374

## Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 436/2017. Negociado: 2A.

Sobre: Contratos: otras cuestiones.

De: BMW BANK GMBH Sucursal en España

Procurador: Sr. Juan Francisco García de la Borbolla Vallejo.

Contra: Don José Enrique Cantalejo Martino.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 436/2017 seguido a instancia de BMW BANK GMBH Sucursal en España frente a José Enrique Cantalejo Martino se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como literalmente sigue:

«SENTENCIA NÚM. 73/2018

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad, registrados con el número 436/17-2A; en el que han sido partes: como demandante, BMW BANK GMBH, Sucursal en España, representada por el Procurador don Juan Francisco García de la Borbolla y Vallejo, asistida por el Letrado don Javier de Cossio Pérez de Mendoza; y como demandado, don José Enrique Cantalejo Martino, declarado en rebeldía; se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

FALLO

Estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador don Juan Francisco García de la Borbolla y Vallejo, en nombre y representación de BMW BANK GMBH, Sucursal en España contra don José Enrique Cantalejo Martino debo:

Primero: Declarar nula por abusiva la cláusula en la que se establece el tipo del 1,5% mensual de intereses de demora inserta del contrato de préstamo suscrito entre las partes el día 18 de junio de 2012.

Segundo: Declarar nula por abusiva la cláusula en la que se establecen con cargo al prestatario unos gastos por devolución.

Tercero: Condenar y condeno al demandado al pago de la cantidad de 6.575,45 euros.

Cuarto: Condenar y condeno al demandado al pago del interés del 7,95% que se aplicará sobre la expresada cantidad y devengará desde la fecha presentación de la demanda (21 de marzo de 2017).

Quinto: No realizar ningún pronunciamiento en materia de costas, debiendo abonar cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455. 1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación. El recurso deberá interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación (ex artículo 458.1 LEC en su redacción dada por la Ley 37/2001, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, en relación con la Disposición Transitoria Única de esta última), o en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de ésta 9.

Asimismo, al tiempo de la notificación hágase saber a las partes que para la admisión del recurso previamente deberá consignarse la cantidad de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en concepto de depósito para recurrir, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo que concurren alguno de los supuestos de exclusión que la misma prevé en su número 5, o sean titulares del derecho de asistencia jurídica gratuita. En la misma notificación se indicará la forma de efectuar el mencionado depósito.

Así por esta mi Sentencia de la que llevará certificación literal a los autos de su razón lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada que fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy-fe».

Y encontrándose dicho demandado, don José Enrique Cantalejo Martino, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Víctor Rojas Rosado.

36F-2294-P

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Delegado de Transición Ecológica y Deportes por delegación contenida mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de junio de 2019, ha adoptado la siguiente Resolución con n.º 5612 de fecha 27 de agosto de 2019:

Con fecha 25 de julio de 2014 fue aprobada la Ordenanza municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones; posteriormente, y a la vista de la modificación de determinadas normas incidentes en la materia, fueron modificados algunos de sus Anexos, mediante Resolución del Sr. Alcalde de 3 de diciembre de 2014.

La Disposición final primera de dicha Ordenanza (apartado 2) prevé que la Concejalía-Delegación competente en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla pueda modificar, ampliar o reducir los Anexos de la referida norma para su mejor desarrollo, sin que ello suponga modificación de la Ordenanza. Tales Anexos se configuran con carácter meramente instrumental,

conteniendo los mismos generalmente instrucciones para la realización de mediciones y ensayos, o trasladando normas acústicas provenientes de otras disposiciones. En este sentido, surge ahora la necesidad de actualizar determinados Anexos al haber salido a la luz distintas modificaciones normativas que afectan al contenido de los mismos, entre los cuales cabe destacar las siguientes:

a) Decreto autonómico 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, cuya Disposición adicional quinta establece un plazo de dieciocho meses desde su entrada en vigor (4 de agosto de 2018), para que los Ayuntamientos adapten sus Ordenanzas municipales y otras disposiciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas a las prescripciones del Decreto; en este sentido, aunque la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones no regule únicamente esta materia, sí existen muchas conexiones con la misma, contenidas fundamentalmente en alguno de los Anexos que se actualizan. Cabe destacar que el Decreto ha introducido nuevos tipos (establecimiento de hostelería con música, actuaciones en directo de pequeño formato, ...) que, lógicamente, carecen de asignación de nivel sonoro en la actual Ordenanza, lo cual obliga a que la justificación del cumplimiento de límites acústicos (trámite obligado para su legalización) parta de un nivel sonoro superior al real, no ajustado a la realidad; de no abordarse esta modificación, tales actuaciones encontrarían serias dificultades para su establecimiento. Esta circunstancia incide en la actualización de los Anexos II, III y fundamentalmente, VII y X.

b) Otras normas de carácter instrumental, incidentes en la materia acústica, principalmente las de la familia UNE-EN-ISO; de esta forma, se actualizan determinadas referencias contenidas en los Anexos IV, VI, VIII, XI y XII a la normativa actualizada.

c) Los Anexos I, V y IX apenas sufren modificación alguna, mientras que el Anexo XI ha sido reestructurado en su contenido, a fin de dar mayor claridad a su redacción; en cualquier caso, dicho contenido es el resultado de trasladar exigencias contenidas en otras normas estatales o autonómicas, sin que desde el propio texto se impongan exigencias adicionales a lo ya determinado en tales normas.

Además de lo anterior, se ha introducido un nuevo Anexo XIII que contiene un guion de lo que constituye un Estudio Acústico, y que puede servir de ayuda a los técnicos redactores de proyectos de legalización de actividades.

Aunque las actualizaciones realizadas afectan en distinta medida a los Anexos de la Ordenanza, se ha optado por publicarlos en su totalidad en su nueva redacción, aprovechándose esta circunstancia, además, para corregir las erratas que se habían advertido (fórmulas matemáticas, tablas, referencias normativas, etc.) De esta manera se evita que todos los agentes que usualmente aplican el texto normativo tengan que realizar una complicada labor de transcripción y sustitución, y que se pueda disponer, en único texto de los Anexos, redactados como texto refundido donde se contienen las actualizaciones.

En consecuencia, el Delegado de Transición Ecológica y Deportes, en uso de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 24 de junio de 2019, adopta la siguiente resolución:

Primero: Se actualizan los anexos de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, que pasan a tener la siguiente redacción:

#### Anexo I

##### *Áreas de sensibilidad acústica: Clasificación y objetivos de calidad acústica aplicables*

1. Las Áreas de Sensibilidad Acústica (ASA) se clasifican conforme a la siguiente tipología:

- Tipo a: sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- Tipo b: sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- Tipo c: sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario recreativo y de espectáculos públicos.
- Tipo d: sectores del territorio con predominio de suelo de uso turístico, o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c.
- Tipo e: sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.
- Tipo f: sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- Tipo g: espacios naturales que requieran una protección especial contra la contaminación acústica.

2. La asignación de ASA, las directrices para su delimitación y los criterios para la determinación de los principales usos asociados a las mismas se efectuarán conforme al Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. Para usos del suelo no incluidos en dicho Anexo se tendrán en cuenta los usos establecidos en el PGOU que más se asemejen por necesidad de protección acústica a los usos indicados en el citado Anexo.

3. Las ASA en general estarán sujetas a las prescripciones establecidas en el capítulo II de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre; el capítulo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre; el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y el capítulo III del título II del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

4. Los Objetivos de Calidad Acústica aplicables al espacio exterior de las ASA y al espacio interior de las edificaciones serán los establecidos en las cinco tablas siguientes:

Tabla I.1.— *Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas urbanizadas existentes.*

Tipo de ASA		Índices de ruido (dBA)		
		$L_d$	$L_e$	$L_n$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	70	70	65

Tipo de ASA		Índices de ruido (dBA)		
		$L_d$	$L_e$	$L_n$
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	(3)	(3)	(3)

- (1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a) del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
- (2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.
- (3) Índices a determinar por el Ayuntamiento teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las ASA están referenciados a una altura de 4,00 m.

Tabla I.2.— *Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de nuevas áreas urbanizadas.*

Tipo de ASA		Índices de ruido (dBA)		
		$L_d$	$L_e$	$L_n$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	(3)	(3)	(3)

- (1) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.
- (2) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.
- (3) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las ASA están referenciados a una altura de 4,00 m.

Tabla I.3.— *Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto.*

Tipo de ASA		Índices de ruido (dBA)		
		$L_d$	$L_e$	$L_n$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	(3)	(3)	(3)

(1) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

(2) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

(3) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las ASA están referenciados a una altura de 4,00 m.

Tabla I.4.— *Objetivos de calidad acústica de ruido, aplicables al espacio interior habitable de edificaciones.*

Uso del edificio	Tipo de recinto	(1) Índices de ruido (dBA)		
		$L_d$	$L_e$	$L_n$
Residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Administrativo, Oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo, Cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la se refieren a los índices de inmisión del ruido total que incide en el interior del recinto, procedente del conjunto de emisores acústicos ajenos a él (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior, etc.) Los objetivos de calidad de la tabla están referenciados a una altura entre 1,20 y 1,50 m.

Tabla I.5.— *Objetivos de calidad acústica de vibraciones, aplicables al espacio interior habitable de edificaciones.*

<i>Uso del edificio</i>	<i>Índice de vibraciones (1) (dB)</i> <i>L<sub>av</sub></i>
Hospitalario	72
Educativo, Cultural	72
Vivienda, Residencial, Hotelero	75
Administrativo, Oficinas	75
Comercial	90

(1) Cuando se evalúen límites de transmisión de vibraciones, en lugar de objetivos de calidad acústica de vibraciones, se aplicarán también los límites de esta tabla en el interior de los receptores afectados.

## Anexo II

*Límites de ruido y vibraciones*Tabla II.1.— *Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables para la declaración de zonas acústicamente saturadas (zas)*

<i>Tipo de ASA</i>		<i>L<sub>n</sub> (dBA)</i>
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	49
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	54
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	64
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	64
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	69

Tabla II.2.— *Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias*

<i>Tipo de ASA</i>		<i>Índices de ruido (dBA)</i>		
		<i>L<sub>d</sub></i>	<i>L<sub>e</sub></i>	<i>L<sub>n</sub></i>
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

Tabla II.3.— Límites de inmisión máximos de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias

Tipo de área de ASA		Índice de ruido (dBA)
		$L_{Amax}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	80
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	88
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	90
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90

Tabla II.4.— Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a actividades y a nuevas infraestructuras portuarias.

Tipo de ASA		Índices de ruido (dBA)		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Tabla II.5.— Límites de inmisión de ruido en el interior transmitido por actividades y nuevas infraestructuras portuarias a locales colindantes.

Uso del edificio donde se encuentra el local receptor	Tipo de recinto receptor	Índices de ruido (dBA)		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
(1) Residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
	Zonas comunes del edificio	50	50	40
	Uso distinto del Residencial	(2)	(2)	(2)
Administrativo, Oficina	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas, Salas de reunión	40	40	40
	Zonas comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de Administrativo, Oficina	(2)	(2)	(2)
(3) Sanitario	Estancias (6)	40	40	30
	Dormitorios y quirófanos	35	35	25
	Zonas comunes del edificio	45	45	35
	Uso distinto de Sanitario	(2)	(2)	(2)
(4) Educativo, Cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
	Despachos	40	40	40
	Zonas comunes del edificio	45	45	45
	Uso distinto de Educativo o Cultural	(2)	(2)	(2)

Uso del edificio donde se encuentra el local receptor	Tipo de recinto receptor	Índices de ruido (dBA)		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
(5) Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (EPAR)	(6) Estancias	50	50	40
	Zonas comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de EPAR	(2)	(2)	(2)
Comercial	(6) Estancias	50	50	40
	Zonas comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de Comercial	(2)	(2)	(2)
Industrial	(7) Industrial en general	60	60	50
	Uso distinto de industria	(2)	(2)	(2)

(1) Incluye residencial privado y público en general: Viviendas, Hoteles, Hostales, Pensiones, Apartamentos, Residencias y similares.

(2) Aplíquese el límite que corresponda de la tabla teniendo en cuenta el tipo de uso en el recinto receptor. No obstante, en edificios de uso exclusivo administrativo, oficinas, comercial o industrial, los límites de inmisión de ruido en el interior exigibles serán los establecidos en función del uso exclusivo del edificio; por tanto, a los usos que puedan ser compatibles en dichos edificios les serán de aplicación los límites de inmisión de ruido en el interior correspondientes al del uso exclusivo del edificio. En edificios de viviendas, y únicamente a efectos de estimar el aislamiento acústico necesario entre una actividad y una vivienda colindante, todo recinto del interior de dicha vivienda será considerado recinto protegido con el límite más restrictivo de la tabla. A los mismos efectos se considerará recinto protegido de vivienda, con el límite más restrictivo de la tabla, todo recinto habitable de cualquier actividad colindante por encima de la planta baja de un edificio de viviendas.

(3) Incluye Hospitales, Clínicas, Centros de salud, Centros de urgencias, Ambulatorios, Consultorios y similares. A las consultas médicas de carácter privado en edificios de cualquier uso, salvo sanitario, les serán aplicables los límites correspondientes a los despachos profesionales del uso administrativo.

(4) Incluye: Educativo en general y Biblioteca.

(5) Además de los establecimientos incluidos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, se incluyen los establecimientos de todo tipo de actividades de asociacionismo, reunión u ocio.

(6) Las estancias en estos casos se refieren a las zonas accesibles al público.

(7) Incluye toda actividad sujeta a inscripción en el registro de establecimientos industriales conforme a la legislación vigente, así como toda actividad productiva recogida en las normas urbanísticas del planeamiento municipal.

### Anexo III

#### Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto y de tiempo de reverberación y exigencias mínimas de aislamiento acústico a ruido aéreo

Tabla III.1- Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto.

Tipo de recinto receptor (1)	De 7.00 h a 23.00 h $L'_{nT,w}$ (dB)	De 23.00 h a 7.00 h $L'_{nT,w}$ (dB)
Pieza habitable (2)	40	35
Resto de recintos habitables (3)	45	40

(1) Conforme a las especificaciones recogidas en el Anexo X apartado C).

(2) Conforme al artículo 3.e) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, tendrá la consideración de pieza habitable toda aquella que reúna las condiciones para desarrollar en ella actividades que impliquen la permanencia prolongada de personas.

(3) Siempre que no tengan la consideración de piezas habitables conforme a la definición anterior, por ejemplo, cocinas (salvo cocinas de actividades), baños, aseos, pasillos, distribuidores y escaleras de edificios en general.

Nota: Las edificaciones y usos dentro del ámbito de aplicación del DB-HR cumplirán lo establecido en el Anexo X, apartado A).

Tabla III.2- Límites de tiempo de reverberación.

Recinto o actividad (1)	T (s)
Aulas vacías, V < 350 m <sup>3</sup> (sin ocupación ni mobiliario)	0,7
Salas de conferencias vacías, V < 350 m <sup>3</sup> (sin ocupación ni mobiliario)	0,7
Auditorios cerrados vacíos, V < 350 m <sup>3</sup> (sin ocupación ni mobiliario)	0,7
Aulas sin ocupación pero con mobiliario, V < 350 m <sup>3</sup>	0,5
Salas de conferencias sin ocupación pero con mobiliario, V < 350 m <sup>3</sup>	0,5
Auditorios cerrados sin ocupación pero con mobiliarios, V < 350 m <sup>3</sup>	0,5
Comedores vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,9
Cafés-teatro vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,9
(2) Actividades de hostelería vacías (sin ocupación ni mobiliario)	0,9
(3) Actividades de esparcimiento vacías (sin ocupación ni mobiliario)	0,9
Recintos o actividades vacíos, similares a los cuatro anteriores	0,9

(1) Conforme a las especificaciones recogidas en el Anexo X apartado D).

(2) según se definen en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, salvo bares quiosco.

(3) según se definen en el Decreto 155/2018, de 31 de julio.

Nota: Las edificaciones y usos dentro del ámbito de aplicación del DB-HR cumplirán lo establecido en el Anexo X, apartado A).

Tabla III.3- Exigencias mínimas de aislamiento acústico a ruido aéreo.

Tipo de actividad (1)	Entre recintos (1)	Entre el interior y el exterior (1)
Tipo 0	DnT,A ≥ 55 dBA	
Tipo 1	DnT,A ≥ 60 dBA	
Tipo 2	DnT,A ≥ 65 dBA	DA ≥ 40 dBA
Tipo 3	DnT,A ≥ 75 dBA	DA ≥ 55 dBA

(1) Conforme a las especificaciones recogidas en el Anexo X apartado B).

Nota: Las edificaciones y usos dentro del ámbito de aplicación del DB-HR cumplirán lo establecido en el Anexo X, apartado A).

#### Anexo IV

##### Índices de ruido y vibraciones: Consideraciones generales

###### A) Índices de ruido.

1. Las determinaciones sobre índices de ruido (períodos temporales de evaluación, definiciones, altura del punto de evaluación y evaluación del ruido en el ambiente interior y exterior) se establecen en el apartado A de la Instrucción técnica IT.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. Las referencias que en dicho apartado se hacen a la norma UNE- ISO 1996-1:2005 deben extenderse también a la norma UNE- ISO 1996-2:2009.

###### B) Índice de vibraciones

1. Las determinaciones sobre el índice de vibraciones (definición, ponderación frecuencial y obtención del valor eficaz) se definen en el apartado B de la Instrucción técnica IT.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. Las referencias que en dicho apartado se hacen a las normas ISO 2631-1:1997 e ISO 2631-2:2003, deben entenderse referidas a las normas UNE-ISO 2631-1:2008, UNE-ISO 2631-1:2008/Amd.1:2013 y UNE-ISO 2631-2:2011, respectivamente.

#### Anexo V

##### Índices de ruido y vibraciones: Procedimientos de medición y valoración

###### A) Índices de ruido.

1. Los procedimientos de medición y valoración de los índices de ruido se establecen en el apartado A de las instrucciones técnicas IT.1 e IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. Los valores de los índices pueden determinarse mediante cálculo o mediante mediciones in situ. Las predicciones solo pueden realizarse mediante cálculo.

3. La valoración de los índices de ruido obtenida por medición real in situ no podrá cuestionar el cumplimiento del aislamiento acústico mínimo exigido en la Ordenanza.

4. A efectos de inspección de actividades o emisores acústicos en general por el personal del Ayuntamiento nombrado para dichas funciones, la valoración de los índices de ruido solo podrá realizarse mediante medición in situ.

5. Las referencias que en el apartado A de la instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se hacen a las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:2007, deben entenderse hechas a las normas UNE-ISO 1996-1:2005 y UNE-ISO 1996-2:2009, respectivamente.

6. Las mediciones y valoraciones de límites de inmisión de ruido en el exterior se realizarán en general a una altura de 1,50 m sobre el suelo y a 1,50 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico, con las siguientes particularidades:

a) cuando el límite de la propiedad titular del emisor acústico sea la fachada de la edificación, las mediciones se efectuarán ubicando el micrófono del sonómetro a 1,50 m de dicha fachada.

b) cuando el límite de la propiedad titular del emisor acústico sea el límite de la parcela exterior, las mediciones se realizarán ubicando el micrófono a 1,50 m de distancia del límite de dicha parcela.

c) en el caso anterior, cuando la parcela esté delimitada por muros, vallas o elementos similares, las mediciones se realizarán ubicando el micrófono a 1,50 m de distancia de dichos elementos.

d) cuando no exista división parcelaria alguna por implantarse el emisor acústico o actividad en zona de dominio público, la medición se realizará a 1,50 m del límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa, y en su defecto a 1,50 m de distancia del emisor acústico.

e) cuando el emisor acústico se ubique en la cubierta de una edificación las mediciones se realizarán a 1,50 m del emisor, salvo que la edificación y el emisor sean de la misma propiedad o actividad, en cuyo caso se realizarán ubicando el micrófono de forma que sobresalga 1,50 m del límite más desfavorable de la cubierta.

f) cuando el emisor acústico se ubique en la cubierta de una edificación y el límite de propiedad sea la parcela privada exterior, las mediciones se realizarán a 1,50 m del emisor, salvo que la edificación, la parcela y el emisor sean de la misma propiedad o actividad, en cuyo caso las mediciones se realizarán teniendo en cuenta lo indicado en los apartados b) o c), según proceda.

g) Las mediciones frente a emisores acústicos que produzcan corrientes de aire con velocidades superiores a 5,00 m/s, (ventiladores, rejillas de salida de aire acondicionado o de ventilación, etc.), se realizará desplazando el micrófono la distancia mínima suficiente de forma que no quede enfrenteado directamente con la corriente de aire.

7. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 6, los límites de inmisión de ruido en el exterior deberán cumplirse también en cualquier punto del área o áreas de sensibilidad acústica del entorno, por tanto la comprobación del cumplimiento de dichos límites será también exigible en las fachadas de las edificaciones receptoras más afectadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) el punto de evaluación exterior distará de la fachada de la edificación receptora 1,50 m. En caso de situarse frente a una ventana, ésta se mantendrá cerrada durante las mediciones.

b) la altura del punto de evaluación la marcará el receptor más desfavorable objeto de evaluación, pero en ningún caso será inferior a 1,50 m sobre el nivel del suelo.

## B) Índice de vibraciones.

1. Los procedimientos de medición y valoración del índice de vibraciones se establecen en el apartado B de la instrucción técnica IT.1 y en el apartado C de la instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. Las referencias que en dichos apartados se hacen a las normas ISO 2631-1:1997 e ISO 2631-2: 2003, deben entenderse hechas a las normas UNE ISO 2631-1:2008, UNE-ISO 2631-1:2008/Amd.1:2013 y UNE ISO 2631-2:2011, respectivamente.

## Anexo VI

*Índices de aislamiento acústico y tiempo de reverberación: Procedimientos de medición, valoración y evaluación*A) Aislamiento acústico a ruido de impacto:  $L'_{nT,w}$  (nivel de presión acústica estandarizado ponderado de ruido de impacto)

## 1. Procedimiento para casos donde no resulte de aplicación el DB HR del CTE

a) El procedimiento de medición del aislamiento acústico a ruido de impacto en emisores acústicos o actividades donde no resulte de aplicación el DB HR del CTE será el de la Norma UNE-EN ISO 16283-2:2019.

b) El índice espectral de valoración, en BTO entre 100 y 3.150 Hz, será el nivel de presión acústica estandarizado de ruido de impacto de la citada norma,  $L'_{nT}$ , que vendrá dado por la expresión:

$$L'_{nT} = L_i - 10 \log (T/T_0) \text{ dB},$$

Siendo:

- $L'_{nT}$  (dB), nivel de presión acústica estandarizado de ruido de impacto, de 1/3 de octava.
- $L_i$  (dB), nivel de presión acústica promediado energéticamente de ruido de impacto, corregido el ruido de fondo, de 1/3 de octava.
- $T$  (s), tiempo de reverberación medio en el recinto receptor, de 1/3 de octava.
- $T_0 = 5$  s, tiempo de reverberación de referencia.

c) El índice global de valoración será el nivel de presión acústica estandarizado ponderado de ruido de impacto,  $L'_{nT,w}$  (dB), de la norma UNE-EN ISO 717-2:2013, que se calculará conforme al método de comparación de dicha norma.

d) La evaluación del índice global  $L'_{nT,w}$  se efectuará comparando el valor obtenido con el límite establecido en la tabla III.1 del Anexo III.

e) Es muy importante comprobar que los niveles sonoros medidos en el recinto receptor evaluado se deben únicamente a transmisión estructural, es decir sin influencia de transmisión aérea.

## 2. Procedimiento para casos donde resulte de aplicación el DB HR, del CTE.

a) El procedimiento de medición y valoración del aislamiento acústico a ruido de impacto en recintos de edificaciones donde resulte de aplicación el DB-HR del CTE, se regirá por los mismos índices, métodos y normas del apartado anterior, con la salvedad de que el DB-HR no establece exigencias de aislamiento acústico a ruido de impacto cuando el recinto emisor de ruido de impacto se ubica bajo el recinto receptor. Según recoge el apartado 2.1.2.b.i) de la edición comentada de 23 de diciembre de 2016 del DB-HR, tanto las opciones de cálculo general y simplificada del citado documento técnico como los ensayos según la norma UNE-EN ISO 16283-2:2019 no son aplicables si el recinto generador de ruido de impacto se ubica bajo el recinto receptor.

b) Teniendo en cuenta lo anterior cuando se realicen mediciones verticales, la máquina de impactos normalizada del anexo A de la norma UNE-EN ISO 16283-2:2019 se ubicará siempre en el recinto superior, valorándose el índice  $L'_{nT}$  en el recinto inferior.

c) La evaluación del índice  $L'_{nT,w}$  se efectuará comparando el valor obtenido con el límite establecido por el DB-HR que corresponda.

d) Es muy importante comprobar que los niveles sonoros medidos en el recinto receptor evaluado se deben únicamente a transmisión estructural, es decir sin influencia de transmisión aérea.

B) Pérdida de energía acústica a ruido aéreo:  $P_{A(E-R)}$ 

## 1. Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplicará cuando sea necesario valorar la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre dos recintos, entre un recinto y un punto del exterior del mismo o entre dos puntos del exterior distantes, por ejemplo en la instalación y ajuste de limitadores-controladores acústicos en actividades con elementos musicales.

## 2. Procedimiento de medición y valoración

a) El procedimiento de medición será el indicado en las normas UNE-EN ISO 16283-1: 2015 y UNE-EN ISO 16283-1: 2015/A1:2018.

b) La valoración espectral de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo se realizará en BTO, entre 63 Hz y 5.000 Hz. El valor medio de dicho indicador vendrá dado por la expresión correspondiente a la diferencia de niveles promediados energéticamente:

$$P_{(E-R)} = D = L_1 - L_2 \text{ (dB)},$$

Siendo:

- $P_{(E-R)} = D$ , pérdida de energía acústica a ruido aéreo (diferencia de niveles promediada energéticamente).
- $L_1$ , nivel de presión sonora promediado energéticamente en el recinto emisor.
- $L_2$ , nivel de presión sonora promediado energéticamente en el recinto receptor o en el exterior, corregido el ruido de fondo.

c) Los valores correspondientes a los niveles de presión sonora promediados energéticamente,  $L_1$ ,  $L_2T$  y  $L_2RF$ , se calcularán mediante las expresiones correspondientes de las normas UNE-EN ISO 16283-1: 2015 y UNE-EN ISO 16283-1: 2015/A1:2018.

d) Para determinar el valor  $L_2$  debe tenerse en cuenta lo siguiente:

— El nivel de ruido de fondo  $L_2RF$  en cada frecuencia debe estar 6,0 dB, al menos, y preferiblemente más de 10,0 dB, por debajo del nivel de ruido total  $L_2T$ . Si la diferencia entre  $L_2T$  y  $L_2RF$  es mayor de 6,0 y menor de 10,0 dB, el nivel  $L_2$  se obtendrá mediante la expresión:

$$L_2 = 10 \log \left[ 10^{0,1 \cdot L_2T} - 10^{0,1 \cdot L_2RF} \right]$$

Siendo:

- $L_{2T}$  (dB), nivel de presión sonora promediado energéticamente en el recinto receptor o en el exterior debido a la fuente generadora + ruido de fondo.
- $L_{2RF}$  (dB), nivel de presión sonora promediado energéticamente en el recinto receptor o en el exterior debido al ruido de fondo.
- $L_2$  (dB), nivel de presión sonora promediado energéticamente en el recinto receptor o en el exterior debido a la fuente generadora, corregido el ruido de fondo.

— Cuando la diferencia entre  $L_{2T}$  y  $L_{2RF}$  sea igual o inferior a 6,0 dB en cualquiera de las frecuencias, se considerará que hay 6,0 dB de diferencia y se utilizará la corrección de 1,3 dB, correspondiente a una diferencia de 6,0 dB, debiéndose indicar en el informe de mediciones que se ha utilizado la corrección de 1,3 dB y que los valores están en el límite de la medición.

e) Obtenidos los valores espectrales en BTO de las P(E-R) entre el emisor y cada uno de los receptores colindantes y entre el emisor y cada uno de los puntos del exterior que procedan, calcularemos los valores globales correspondientes mediante la expresión:

$$P_{A(E-R)} = -10 \log \left[ \sum_{i=1}^n 10^{0,1(L_{Ari} - P_{A(E-R)})} \right] \text{ (dBA)}$$

Siendo:

- $P_{A(E-R)}$ , valor global de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo, ponderada A (dBA).
- $L_{Ari}$ , valor del espectro de la tabla A.5 del anexo A del DB-HR, en la BTO  $i$ , (dBA).
- $L_{Ari}$ , para las frecuencias de 63 y 80 Hz toma los valores de -37 y -34 dBA, respectivamente.
- $P_{A(E-R)}$ , valor espectral de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo (dB) en la BTO  $i$ .
- $i$ , recorre todas las BTO de 63 Hz a 5.000 Hz.

f) A continuación sumaremos a cada uno de los valores globales obtenidos de  $P_{A(E-R)}$ , el valor de límite de inmisión de ruido que corresponda de la tabla II.4 o de la tabla II.5 del Anexo II.

g) De los resultados obtenidos según el apartado anterior seleccionaremos el de menor valor, siendo éste el nivel sonoro global de instalación y ajuste del limitador (NSIAL).

h) Los parámetros de configuración y ajuste del limitador serán:

- El espectro en BTO, desde 63 a 5.000 Hz, de la  $P_{A(E-R)}$  asociada al NSIAL obtenido.
- El espectro en BTO, desde 63 a 5.000 Hz, de la curva NC correspondiente al límite de inmisión de ruido en el receptor asociado al NSIAL obtenido.
- El espectro suma de los dos anteriores, que será el NSIAL espectral.

i) Tras la instalación y ajuste del limitador deberán cumplirse las dos condiciones siguientes:

- En valores espectrales (dB):

$$\text{NSIAL (dB)} < [P_{A(E-R)} \text{ (dB)} + \text{NC (dB)}]$$

- En valores globales (dBA):

$$\text{NSIAL (dBA)} < [P_{A(E-R)} \text{ (dBA)} + \text{Límite tabla II.4 ó II.5 (dBA)}]$$

j) En el certificado de instalación y ajuste del limitador deberán incluirse:

- Los valores espectrales (dB) y globales (dBA) de la  $P_{A(E-R)}$ , entre la actividad y cada receptor analizado.
- Los valores globales (dBA) correspondientes a los límites de la tabla II.4 o de la tabla II.5 del Anexo II, para cada receptor analizado.
- Los valores globales (dBA) suma de los dos anteriores, para cada receptor analizado.
- El valor global (dBA) correspondiente al NSIAL, que será el menor valor obtenido de las sumas indicadas en el párrafo anterior.
- El valor espectral (dB) de la curva NC correspondiente al receptor asociado al NSIAL.
- El valor espectral (dB) de la  $P_{A(E-R)}$  respecto al receptor asociado al NSIAL.
- El valor espectral (dB) del NSIAL, que será la suma de los dos anteriores.
- El valor global (dBA) correspondiente al nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador (NSIAL).

3. Particularidades a observar en la medición y valoración de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo cuando el punto receptor a considerar se ubique en el exterior (pérdida a través de fachadas)

Para la medición y valoración de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre un recinto emisor y el exterior, el procedimiento es análogo al descrito en el apartado 2, con las siguientes salvedades:

a) los puntos receptores exteriores se situarán a 1,50 m de distancia de la fachada, cuando sea ésta límite de propiedad, y a 1,20 m del suelo.

b) las posiciones del micrófono del sonómetro a lo largo de la fachada, cuando sea límite de propiedad, estarán distanciadas entre sí un mínimo de 0,70 m y un máximo de 2,00 m, tomando tantas posiciones como se precisen teniendo en cuenta la longitud de la fachada. Cuando existan huecos (puertas, ventanas, rejillas de ventilación, etc.), el micrófono del sonómetro se colocará frente a cada uno de éstos, aunque entre posiciones de micrófono no se guarde la distancia mínima de 0,70 m, procediéndose para el resto de la parte ciega como se ha dicho anteriormente hasta completar el número de posiciones requeridas. En fachadas de longitud pequeña, la separación de 0,70 m podrá disminuirse con objeto de realizar las valoraciones.

c) realizadas las mediciones según el procedimiento anterior, se escogerá el valor del nivel sonoro más alto obtenido en los puntos del exterior analizados, nivel que se tomará para el cálculo de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre la actividad y el exterior.

d) cuando la fachada no sea límite de propiedad, los puntos receptores exteriores se situarán a 1,50 m de distancia del límite de propiedad y a 1,20 m del suelo, teniéndose también en cuenta lo indicado en los apartados b) y c). Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Anexo A.8 del Anexo V para el caso de que los puntos receptores más afectados sean los de las fachadas de las edificaciones próximas a la actividad.

e) en previsión de los posibles errores de medición, el micrófono se protegerá con borla antiviento, colocándolo sobre trípode. Se medirá la velocidad del viento, desestimando la medición si supera 5,00 m/s.

f) el número de posiciones distintas de medición en el exterior se procurará, cuando proceda, que sea el mismo que el adoptado en el emisor.

C) Aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos interiores:  $D_{nT,A}$  (diferencia de niveles estandarizada ponderada «A»).

1. Ámbito de aplicación.

Este procedimiento se aplicará para la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos interiores, a efectos de evaluar el cumplimiento de las exigencias de aislamiento acústico requeridas por la Ordenanza o por el DB-HR.

2. Procedimientos de medición y valoración

a) El procedimiento de realización de las mediciones acústicas es el indicado en las normas UNE-EN ISO 16283-1: 2015 y UNE-EN ISO 16283-1: 2015/A1:2018.

b) El índice espectral de valoración será el correspondiente a la diferencia de niveles estandarizada  $D_{nT}$ , según la expresión del apartado 3.13 de la norma UNE-EN ISO 16283-1: 2015.

c) El índice global  $D_{nT,A}$  (diferencia de niveles estandarizada ponderada «A») se valorará a partir del índice espectral  $D_{nT}$  mediante la expresión (A.7) del apartado B.1 de la Instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, que es la misma expresión (A.7) recogida en el Anejo A del DB-HR.

d) la evaluación del índice  $D_{nT,A}$  se realizará comparando el valor obtenido con el exigido por la Ordenanza o por el DB-HR, según proceda.

D) Aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, cubiertas o suelos en contacto con el exterior:  $D_{ls,2m,nT,A}$  y  $D_{ls,2m,nT,Atr}$  (diferencia de niveles estandarizada ponderada «A»).

1. Ámbito de aplicación.

Este procedimiento se aplicará para la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, cubiertas o suelos en contacto con el exterior de recintos de edificios del ámbito de aplicación del DB-HR, a efectos de evaluar el cumplimiento de las exigencias requeridas por dicho documento básico.

2. Procedimientos de medición y valoración.

a) El procedimiento de realización de las mediciones acústicas es el indicado en la norma UNE-EN ISO 16283-3:2016, utilizándose el método global del altavoz de dicha norma.

b) El índice espectral de valoración será el correspondiente a la diferencia de niveles estandarizada  $D_{ls,2m,nT}$ , resultante de las expresiones de los apartados 3.14 y 3.15 de la citada norma.

c) El índice global  $D_{ls,2m,nT,A}$  (diferencia de niveles estandarizada ponderada A) se valorará mediante la expresión (A.5) y la tabla A.5 del Anejo A del DB-HR.

d) El índice global para ruido exterior dominante de automóviles  $D_{ls,2m,nT,Atr}$  (diferencia de niveles estandarizada ponderada A) Se valorará mediante la expresión (A.6) y la tabla A.3 del Anejo A del DB-HR.

e) El índice global para ruido exterior dominante de aeronaves  $D_{ls,2m,nT,Atr}$  (diferencia de niveles estandarizada ponderada A) Se valorará mediante la expresión (A.6) y la tabla A.2 del Anejo A del DB-HR.

f) El índice global para ruido exterior dominante ferroviario  $D_{ls,2m,nT,A}$  (diferencia de niveles estandarizada ponderada A) se valorará mediante la expresión (A.5) y la tabla A.4 del Anejo A del DB-HR.

g) La evaluación de los índices globales anteriores se efectuará comparando el valor obtenido con el exigido por el DB-HR.

E) Aislamiento acústico a ruido aéreo entre el interior y el exterior de recintos de actividades:  $D_A = D_{w+} C$  (diferencia de niveles ponderada corregida).

1. Ámbito de aplicación:

Este procedimiento se aplica para la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo exigido por la Ordenanza entre el interior de recintos de actividades y el exterior respecto a sus fachadas y cubiertas.

2. Procedimiento de medición:

a) El procedimiento de medición seguirá la sistemática de ensayo de las normas UNE-EN ISO 16283-1: 2015 y UNE-EN ISO 16283-1: 2015/A1:2018, utilizándose como índice de valoración espectral la diferencia de nivel, D, indicada en dicha norma. El recinto emisor donde se ubicará la fuente generadora de ruido rosa o blanco será el recinto de la actividad, siendo el recinto receptor el exterior.

b) Se realizarán mediciones acústicas en BTO entre 100 y 3.150 Hz:

- En el recinto emisor, funcionando la fuente generadora de ruido en el recinto emisor ( $L_1$ ).
- En el exterior, funcionando la fuente generadora de ruido en el recinto emisor ( $L_{2T}$ ).
- En el exterior, sin funcionar la fuente generadora de ruido en el recinto emisor ( $L_{2RF}$ ).

c) Las mediciones de niveles sonoros en el exterior se realizarán a 1,50 m de distancia del límite de propiedad (fachada o cubierta) a una altura entre 1,20 y 1,50 m sobre el suelo. Cuando el límite de propiedad no sea la fachada o la cubierta de la actividad, las mediciones de niveles sonoros en el exterior se realizarán a 1,50 m de distancia del límite de propiedad correspondiente.

d) La ubicación de los puntos de medida en el exterior se distribuirán uniformemente a lo largo de toda la longitud del elemento constructivo a evaluar.

e) En previsión de los posibles errores de medición, en las mediciones en el exterior, el micrófono se protegerá con borla anti-viento. Se medirá la velocidad del viento desestimándose la medición si aquella supera 5,00 m/s.

3. Procedimiento de valoración:

a) cuando se utilicen posiciones de micrófono fijas se calcularán los niveles de presión sonora promediados energéticamente,  $L_1$ ,  $L_{2T}$  y  $L_{2RF}$ , para cada uno de los tres grupos de mediciones indicados en el apartado 2.b), mediante la siguiente expresión:

$$L = 10 \log \left[ \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{0,1 L_i} \right]$$

Siendo:

- $L$  (dB), nivel de presión sonora promediado energéticamente de las «n» mediciones realizadas.
- $n$ , número de mediciones realizadas para cada uno de los tres grupos de mediciones  $L_1$ ,  $L_{2T}$  y  $L_{2RF}$ .
- $L_i$ , nivel de presión sonora medido en la BTO «i».
- «i», recorrerá las BTO desde 100 a 3.150 Hz.

b) Se calculará el nivel de presión sonora promediado energéticamente en el receptor corregido el ruido de fondo,  $L_2$ , teniendo en cuenta lo siguiente:

— El nivel de presión sonora promediado energéticamente del ruido de fondo  $L_{2RF}$  en cada frecuencia deberá ser 6,0 dB al menos (y preferiblemente más de 10,0 dB) inferior al nivel de presión sonora promediado energéticamente del ruido total  $L_{2T}$ . Cuando la diferencia entre  $L_{2T}$  y  $L_{2RF}$  sea mayor de 6,0 y menor de 10,0 dB, el nivel  $L_2$  se obtendrá mediante la expresión:

$$L_2 = 10 \log \left[ 10^{0,1 L_{2T}} - 10^{0,1 L_{2RF}} \right]$$

Siendo:

- $L_2$  (dB), nivel de presión sonora promediado energéticamente en receptor, debido a la fuente generadora corregido el ruido de fondo.
- $L_{2T}$  (dB), nivel de presión sonora total promediado energéticamente en receptor (fuente generadora funcionando + ruido de fondo).
- $L_{2RF}$  (dB), nivel de presión sonora promediado energéticamente en receptor sin funcionar la fuente generadora (ruido de fondo).

— Si la diferencia entre  $L_{2T}$  y  $L_{2RF}$  es igual o inferior a 6,0 dB en cualquiera de las frecuencias se considerará que hay 6,0 dB de diferencia y se utilizará la corrección de 1,3 dB, correspondiente a una diferencia de 6,0 dB, debiéndose indicar en el informe de mediciones que se ha utilizado la corrección de 1,3 dB y que los valores están en el límite de la medición.

c) Los valores espectrales en BTO, entre 100 Hz y 3.150 Hz, de la diferencia de nivel promediada energéticamente «D» entre el interior de la actividad y el exterior se obtendrán por diferencia aritmética según la expresión:

$$D = L_1 - L_2 \text{ (dB)}$$

d) a partir de los valores espectrales «D» se obtendrán, mediante la norma UNE-EN ISO 717-1:2013, los valores correspondientes a la diferencia de niveles ponderada,  $D_w$  (dB), y a la diferencia de niveles ponderada corregida con el término de adaptación espectral a ruido rosa,  $D_A$  (dBA) =  $D_w + C$ .

e) la evaluación se efectuará comparando el valor obtenido,  $D_A$  (dBA) =  $D_w + C$ , con el requerido por la Ordenanza.

F) Tiempo de reverberación: T.

1. Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplicará para la medición, valoración y evaluación del tiempo de reverberación (T) de los recintos y actividades de la tabla III.2 del Anexo III.

2. Condiciones y límites

Las condiciones bajo las que se efectuarán las mediciones y los límites aplicables serán los indicados en la tabla citada anteriormente.

3. Medición, valoración y evaluación

a) Las mediciones se realizarán en BO o en BTO.

b) El procedimiento de medición de T será conforme a las normas UNE-EN ISO 3382-2:2008 y UNE-EN ISO 3382-2:2008-erratum V2:2009.

c) Deberán realizarse doce medidas de T, utilizando cualquiera de las siguientes disposiciones:

- disposición 2x3x2: dos posiciones de fuente, tres posiciones de micrófono por cada posición de fuente (seis posiciones de micrófono en total) y dos lecturas por cada posición de micrófono (12 lecturas en total).
- disposición 2x6x1: dos posiciones de fuente, seis posiciones de micrófono por cada posición de fuente (doce posiciones de micrófono en total) y una lectura por cada posición de micrófono (12 lecturas en total).

d) En el caso de emplear micrófonos móviles, el tiempo por vuelta no debe ser inferior a 30 s.

e) Se indicará si las medidas de T se han realizado utilizando respuesta impulsiva integrada o ruido interrumpido.

f) Cuando las medidas de T se hagan en BO, cubrirán las frecuencias de 125 a 4.000 Hz, y cuando se hagan en BTO, las de 100 a 5.000 Hz.

g) La valoración, mediante promediado, se hará teniendo en cuenta los valores espectrales obtenidos en las frecuencias de 500 Hz, 1.000 Hz y 2.000 Hz, redondeándose a la primera cifra decimal con criterio análogo al establecido en el artículo 46 (ejemplo: 1,25 s → 1,3 s).

h) La evaluación de T se efectuará comparando el valor final obtenido con el límite exigido en la tabla III.2 del Anexo III.

## Anexo VII

## Nivel sonoro base de actividades

## A) Establecimientos de actividades productivas y de mantenimiento

	Nivel sonoro base (dBA)
Producción piezas en serie	88
Fabricación tejidos	98
Fabricación géneros de punto de algodón	89
Fabricación plásticos (inyección)	92
Fabricación plásticos (molinos)	105
Obradores (panadería, confitería, etc.)	87
Taller producción pequeña	84
Taller artesanal sin maquinaria	73
Taller calderería	90
Taller carpintería metálica acero-herrería	97
Taller carpintería metálica aluminio	98
Taller chapistería	96
Taller carpintería madera	94
Taller cerrajería	103
Taller confección	88
Taller imprenta tradicional	88
Taller artes gráficas	84
Taller reparación maquinaria en general	88
Taller mecanizado y producción de piezas (series cortas)	88
Taller reparación automóviles (mecánica o electricidad)	84
Taller reparación automóviles (chapa y pintura)	92
Taller reparación neumáticos.	84
Taller lavado engrase automóviles	91
Taller reparación motocicletas	103 (i)
Taller reparación bicicletas	73
Taller rectificado de piezas	88
Taller reparación de calzado	78
Taller reparación electricidad, electrónica o electrodomésticos	78
Taller protésico dental	81
Establecimientos del apartado A) que puedan disponer de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en general	(ii)

## B) Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas afectados por el Decreto 155/2018, de 31 de julio

	Nivel sonoro base (dBA)
B.1) Establecimientos de espectáculos públicos	
B.1.1.- Cines	(iii)
B.1.2.- Teatros	
Para espectáculos teatrales sin música o música en directo	83
Para espectáculos teatrales con música en directo	111
B.1.3.- Auditorios	
Para actividades recreativas culturales y sociales sin música o música en directo	83
Para actividades recreativas culturales y sociales con música en directo o espectáculos musicales..	111
B.1.4.- Circos	86
B.1.5.- Plazas de toros	86
B.1.6.- Establecimientos de espectáculos deportivos	
Estadio	99
Circuito de velocidad	96
Pabellón polideportivo	96
Instalación eventual de espectáculos deportivos	96
Hipódromo temporal	85

	<i>Nivel sonoro base (dBA)</i>
B.2) Establecimientos de actividades recreativas	
B.2.1.- Establecimientos de juego	85
B.2.2.- Establecimientos recreativos (Centro de ocio y diversión; Parque de atracciones y temático, Parque acuático; Establecimiento recreativo infantil; Atracción de feria). a) Centros de ocio y diversión: Salón recreativo Cibersala Centro de ocio y diversión Bolera b) Parque de atracciones y temático c) Parque acuático d) Establecimientos recreativos infantiles: Salón de celebraciones infantiles Parque infantil e) Atracción de feria	87 83 90 87 83 83 88 88 (iv)
B.2.3.- Establecimientos de actividades deportivas Complejo deportivo, cerrado y cubierto Complejo deportivo, abierto o al aire libre Gimnasio Piscina pública cerrada y cubierta (aforo ≤ 50 personas) Piscina pública cerrada y cubierta (aforo > 50 personas) Piscina pública abierta o al aire libre (aforo ≤ 50 personas) Piscina pública abierta o al aire libre (aforo >50 personas)	78 75 85 80 86 77 83
B.2.4.- Establecimientos de actividades culturales y sociales Museo Biblioteca Ludotecas Videotecas Hemerotecas Sala de exposiciones Salas de conferencias Palacio de exposiciones y congresos	70 70 88 70 70 70 70 83
B.2.5.- Recintos feriales y de verbenas populares	(v)
B.2.6.- Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas	70
B.2.7.- Establecimientos de hostelería cerrados y cubiertos (establecimientos de hostelería sin música; Establecimientos de hostelería con música; Establecimientos especiales de hostelería con música) a) Establecimientos de hostelería sin música cerrados y cubiertos: • Establecimiento de hostelería sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales b) Establecimientos de hostelería con música cerrados y cubiertos: • Clase B: establecimiento de hostelería en general únicamente con instalación de receptores de TV limitados a un nivel sonoro LpA1m ≤ 80 dBA conforme al artículo 14 de la OCCARV • Clase A: establecimiento de hostelería con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales c) Establecimientos especiales de hostelería con música cerrados y cubiertos: • Establecimiento especial de hostelería con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales.	83 83 90 96
B.2.8.- Establecimientos de hostelería abiertos o al aire libre (establecimientos de hostelería sin música) a) Establecimiento de hostelería sin música abierto o al aire libre: • En superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte del establecimiento • En vías públicas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso y dominio público • En vías privadas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso público y dominio privado	(vi) (vi) (vi)
B.2.9.- Establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos (Establecimientos de esparcimiento; Establecimientos de esparcimiento para menores; Salones de celebraciones) a) Establecimientos de esparcimiento b) Establecimiento de esparcimiento para menores c) Salón de celebraciones	111 111 111
B.2.10.- Establecimientos especiales para festivales	(vii)
B.2.11.- Establecimientos del apartado B) que puedan disponer de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual es.	(viii)

	<i>Nivel sonoro base (dBA)</i>
B.2.12.- Establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos donde puedan desarrollarse: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actuaciones en directo de pequeño formato musicales</li> <li>• Actuaciones en directo de pequeño formato no musicales</li> <li>• Actuaciones en directo musicales de nivel 1</li> <li>• Actuaciones en directo musicales de nivel 2</li> <li>• Actuaciones en directo no musicales</li> </ul>	(ix) (ix) (ix) (ix)
B.2.13.- Establecimientos de hostelería cerrados y cubiertos donde puedan legalizarse: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actuaciones en directo de pequeño formato musicales</li> <li>• Actuaciones en directo de pequeño formato no musicales</li> </ul>	(x) (x)
B.2.14.- Terrazas y veladores sin instalaciones de sonido, baile, actuaciones en directo de pequeño formato o actuaciones en directo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• En superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería en general</li> <li>• En superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos abiertos o al aire libre de hostelería sin música</li> <li>• En superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos</li> <li>• En vías públicas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso y dominio público, de establecimientos de hostelería sin música</li> <li>• En vías privadas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso público y dominio privado, de establecimientos de hostelería sin música</li> </ul>	83 83 83 (xi) (xii)
B.2.15.- Terrazas y veladores de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos donde, excepcionalmente, puedan autorizarse: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalaciones de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales</li> <li>• Actuaciones en directo de pequeño formato no musicales</li> <li>• Actuaciones en directo no musicales</li> <li>• Actuaciones en directo de pequeño formato musicales</li> <li>• Actuaciones en directo musicales de nivel 1</li> <li>• Actuaciones en directo musicales de nivel 2</li> </ul>	(xiii) (xiv) (xiv) (xv) (xvi) (xvii)
B.2.16.- Terrazas y veladores de establecimientos de hostelería donde, excepcionalmente, puedan autorizarse: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalaciones de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales</li> <li>• Actuaciones en directo de pequeño formato no musicales</li> <li>• Actuaciones en directo de pequeño formato musicales</li> </ul>	(xviii) (xix) (xx)

C) *Establecimientos de actividades varias*

	<i>Nivel sonoro base (dBA)</i>
Academia de baile en general	90
Academia de música	110
Almacén sin venta al público.	70
Asociación en general (cultural, deportiva, etc.)	83
Atracción mecánica	(xxi)
Aula de formación en general	81
Centro asistencial	70
Centro de valoración muscular	(xxii)
Centro de educación infantil en general (aulas y zonas de estancia de alumnos)	83
Centro de educación infantil en general (pasillos y zonas comunes)	70
Centro de educación infantil 1º Ciclo (zona exterior de recreo)	(xxiii)
Centro de educación infantil 2º Ciclo (zona exterior de recreo)	85
Centro docente en general (aulas y zonas de estancia de alumnos)	81
Centro docente en general (zona exterior de recreo)	85
Centro de estética y similar	70
Comercio (superficie total construida de zona de venta accesible al público > 200 m2)	83
Comercio (superficie total construida de zona de venta accesible al público ≤ 200 m2)	75
Comercio (superficie total construida de zona de venta accesible al público ≤ 100 m2)	70
Comercio (recinto cerrado y cubierto de carga y descarga)	90
Centro de salud en general (habitaciones, pasillos y zonas de acceso limitado)	70
Centro de salud en general (salas de espera y zonas de estancia de público en general)	83
Consulta médica	70
Consulta médica de odontología	75

	Nivel sonoro base (dBA)
Dársena de carga y descarga abierta o al aire libre	(xxiv)
Establecimiento abierto o al aire libre destinado a aparcamiento	(xxv)
Establecimiento cerrado y cubierto destinado a garaje	80
Establecimiento de peluquería, estética, tatuaje, piercing y similar	70
Establecimiento hotelero (habitaciones, pasillos y zonas de acceso limitado)	70
Establecimiento hotelero (zonas de estancia de público en general)	83
Establecimiento de bienestar social (habitaciones, pasillos y zonas de acceso limitado)	70
Establecimiento de bienestar social (zonas de estancia de público en general)	83
Gasolinera	(xxvi)
Lavandería	82
Locutorio	70
Oficina con acceso al público (superficie total construida accesible al público > 200 m <sup>2</sup> )	83
Oficina con acceso al público (superficie total construida accesible al público ≤ 200 m <sup>2</sup> )	75
Oficina sin acceso al público	70
Sala de audición en comercios que incluyan venta de equipos de sonido	90
Sala de ensayos o grabaciones musicales	110
Sala o recinto de máquinas	90
Tintorería	82
Veterinario	81
Establecimientos del apartado C) que puedan instalar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales	(xxvii)
Establecimientos del apartado C) que puedan incluir, albergar o integrar actividades con usos de hostelería o de ocio y esparcimiento	(xxviii)
Establecimientos del apartado C) que puedan incluir, albergar o integrar actividades con usos de hostelería o de ocio y esparcimiento y pretendan instalar terrazas y veladores con o sin instalaciones de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo de pequeño formato o actuaciones en directo	(xxix)

*D) Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarios afectados por el Decreto 195/2007, de 26 de junio*

	Nivel sonoro base (dBA)
Espectáculos musicales ocasionales o extraordinarios	(xxx)
Otros espectáculos ocasionales extraordinarios	(xxxi)
Actividades recreativas ocasionales o extraordinarias	(xxxi)

(i) En estas actividades podrán instalarse cabinas acústicas para la reparación y comprobación de las motocicletas y los ciclomotores, en tal caso el aislamiento de los elementos constructivos delimitadores de la actividad dependerá del nivel sonoro resultante en el interior de la misma teniendo en cuenta el aislamiento conseguido en las cabinas acústicas.

(ii) El nivel sonoro de la instalación de sonido lo debe fijar el titular de la actividad. El nivel sonoro aplicado a la actividad será el mayor que resulte entre el nivel sonoro base de la tabla y el nivel sonoro del resto de emisores acústicos de la actividad, incluyendo el de la instalación de sonido. La justificación de cumplimiento de límites de ruido, aislamientos acústicos y resto de condiciones acústicas se efectuará teniendo en cuenta los niveles sonoros indicados anteriormente y lo establecido en la OCCARV.

(iii) El nivel sonoro de la instalación de sonido lo debe fijar el titular de la actividad. La justificación de cumplimiento de límites de ruido, aislamientos acústicos y resto de condiciones acústicas se efectuará teniendo en cuenta dicho nivel sonoro y lo establecido en la OCCARV.

(iv) El estudio acústico deberá tener en cuenta el nivel sonoro de la atracción propiamente dicha y del resto de emisores acústicos asociados a ella (motores, grupos electrógenos, megafonía, sirenas, instalación musical, etc). Todos los niveles sonoros deberán acreditarse mediante documentación técnica de fabricante.

(v) Estos establecimientos o recintos se ajustarán a las condiciones establecidas en el artículo 27 de la OCCARV, sin perjuicio de las autorizaciones o legalizaciones que en su caso correspondan. Cuando requieran legalización municipal, el estudio acústico a realizar tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 16 ó 17 de la OCCARV, según proceda.

(vi) El estudio acústico de los establecimientos de hostelería sin música abiertos o al aire libre tendrán en cuenta los siguientes niveles sonoros:

- i) Cuando se ubiquen en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte del establecimiento, el nivel sonoro base a considerar será de 83 dBA, siendo el nivel sonoro aplicado el mayor que resulte entre el nivel sonoro base y el nivel de potencia sonora de los focos ruidosos instalados en el establecimiento (cámaras, vitrinas, expositores y botelleros frigoríficos, máquinas de café, instalaciones de ventilación y climatización, etc.)
- ii) Cuando se ubiquen en vías públicas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso y dominio público, o en vías privadas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso público y dominio privado, el nivel sonoro base a considerar será el nivel de potencia sonora de sus instalaciones (cámaras, vitrinas, expositores y botelleros frigoríficos, máquinas de café, instalaciones de ventilación y climatización, etc.). Las terrazas y veladores de estos establecimientos están sujetas a licencia de veladores, debiendo cumplir lo establecido en el artículo 30 de la OCCARV, la ORTV, el CEPAREP y resto de disposiciones aplicables.

(vii) El estudio acústico en estos establecimientos debe tener en cuenta, por una parte, el nivel sonoro base de la tabla que corresponda según el tipo o tipos de espectáculos o actividades recreativas a desarrollar (espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales, actividades de hostelería, etc.), y, por otra, el nivel sonoro del resto de emisores acústicos incluidos en el proyecto de legalización del establecimiento.

(viii) El nivel sonoro de la instalación de sonido lo debe fijar el titular de la actividad. El nivel sonoro aplicado a la actividad será el mayor que resulte entre el nivel sonoro base de la tabla y el nivel sonoro del resto de emisores acústicos de la actividad, incluyendo el de la instalación de sonido. La justificación de cumplimiento de límites de ruido, aislamientos y resto de condiciones acústicas se efectuará teniendo en cuenta los niveles sonoros indicados anteriormente y lo establecido en la OCCARV.

(ix)

a) Sin perjuicio de las prescripciones y exigencias a las que están sujetas las actuaciones en directo de pequeño formato y las actuaciones en directo conforme al artículo 14 del CEPAREP, a efectos de las exigencias acústicas requeridas por la OCCARV se distinguen:

- i) Actuaciones en directo de pequeño formato «musicales»: aquellas que se ejecuten con instrumentos musicales o cante, sin altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo, no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no suponga una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público, ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo. En el caso de actividades de hostelería, las actuaciones en directo de pequeño formato musicales se podrán ofrecer como un complemento al desarrollo de la actividad principal y exclusivamente para la amenización de las personas usuarias de la misma. Se entenderá a estos efectos por amenización aquella actuación en directo de pequeño formato musical que se desarrolle mientras las personas usuarias consuman las comidas y bebidas servidas en el establecimiento de hostelería y que, por tanto, no afecte al normal desarrollo del mismo.
- ii) Actuaciones en directo de pequeño formato «no musicales»: aquellas que ajustándose a las condiciones del apartado apartado anterior se ejecuten sin instrumentos musicales, cante, altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo.
- iii) Actuaciones en directo «musicales» de nivel 1: aquellas que incluyendo instrumentos musicales o cante con altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo se desarrollen por artistas o personas ejecutantes en escenarios, debiendo disponer los establecimientos de camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes.
- iv) Actuaciones en directo «musicales» de nivel 2: aquellas que incluyendo instrumentos musicales o cante sin altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo, se desarrolle por artistas o personas ejecutantes en escenarios, debiendo disponer los establecimientos de camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes.
- v) Actuaciones en directo «no musicales»: aquellas que sin incluir instrumentos musicales, cante, altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo, se desarrollen por artistas o personas ejecutantes en escenarios, debiendo disponer los establecimientos de camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes.

b) Todas las actuaciones indicadas anteriormente van implícitas en la actividad de ocio y esparcimiento, por tanto el estudio acústico de los establecimientos cerrados y cubiertos de ocio y esparcimiento se efectuará siempre partiendo de 111 dBA, nivel sonoro base asignado a los mismos en la tabla.

(x)

a) Para actuaciones en directo de pequeño formato musicales en establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería sin música, de hostelería con música o especiales de hostelería con música, el estudio acústico partirá del nivel sonoro que se indica a continuación, salvo que corresponda aplicar un nivel sonoro mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro base asignado al establecimiento según la tabla y el nivel sonoro del resto de emisores acústicos que puedan instalarse:

- i) Actuaciones que incluyan instrumentos de cuerda únicamente: 90 dBA.
- ii) Actuaciones que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, excepto instrumentos de percusión: 95 dBA.
- iii) Actuaciones que incluyan instrumentos de percusión o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades: 98 dBA.

b) Para actuaciones en directo de pequeño formato no musicales en establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería sin música, de hostelería con música o especiales de hostelería con música, el estudio acústico partirá de 83 dBA, salvo que corresponda aplicar un nivel sonoro mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro base asignado al establecimiento según la tabla y el nivel sonoro del resto de emisores acústicos que puedan instalarse

c) Sin perjuicio de lo anterior se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo X sobre aislamientos acústicos mínimos exigibles según proceda.

(xi) La autorización de terrazas y veladores en vías públicas u otras zonas abiertas o al aire libre de uso y dominio público, de establecimientos de hostelería sin música cerrados y cubiertos y de establecimientos de hostelería sin música abiertos o al aire libre, están sujetas al cumplimiento del artículo 30 de la OCCARV, el CEPAREP, la ORTV y resto de disposiciones aplicables.

(xii) La autorización de terrazas y veladores en vías privadas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso público y dominio privado, de establecimientos de hostelería sin música cerrados y cubiertos y de establecimientos de hostelería sin música abiertos o al aire libre, no están expresamente incluidas en el CEPAREP, no obstante ante este vacío legal y dado que la ORTV y el artículo 30 de la OCCARV las incluye, dichas terrazas y veladores se regirán también por lo establecido en el CEPAREP.

(xiii)

a) Excepcionalmente en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán instalarse sistemas o equipos de sonido o audiovisuales en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos.

b) El estudio acústico a realizar partirá de un nivel sonoro de 85 dBA, salvo que corresponda aplicar uno mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro fijado por el titular de la actividad para la instalación de sonido o audiovisual y el nivel sonoro del resto de focos

ruidosos que puedan instalarse, debiendo justificar para el nivel sonoro aplicado el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV. En cualquier caso el nivel sonoro máximo autorizable, ajustado mediante limitador controlador de sonido, no podrá exceder de 88 dBA.

(xiv)

a) Excepcionalmente en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán desarrollarse:

- i) actuaciones en directo de pequeño formato no musicales en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos.
- iii) actuaciones en directo no musicales en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos.

b) La autorización de estas actuaciones en dichas terrazas y veladores requerirá estudio acústico partiendo de un nivel sonoro mínimo de 83 dBA, salvo que corresponda aplicar uno mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro del resto de emisores acústicos que puedan instalarse, debiendo justificar para el nivel sonoro aplicado el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV.

(xv)

a) Excepcionalmente en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán desarrollarse actuaciones en directo de pequeño formato musicales en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos.

b) El estudio acústico a realizar partirá como mínimo del nivel sonoro que se indica a continuación, salvo que corresponda aplicar uno mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro de los emisores acústicos que puedan instalarse:

- i) Actuaciones en directo de pequeño formato musicales que incluyan instrumentos de cuerda únicamente: 90 dBA.
- ii) Actuaciones en directo de pequeño formato musicales que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, excepto instrumentos de percusión: 95 dBA.
- iii) Actuaciones en directo de pequeño formato musicales que incluyan instrumentos de percusión o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades: 98 dBA.

A partir del nivel sonoro aplicado que corresponda según lo anterior se justificará el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV.

(xvi)

a) Excepcionalmente, en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán desarrollarse actuaciones en directo musicales de nivel 1 en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos.

b) Todas las actuaciones en directo musicales de nivel 1 requerirán instalación de limitadores-controladores de sonido propios del establecimiento.

c) El estudio acústico a realizar partirá de un nivel sonoro de 98 dBA, debiéndose justificar para dicho nivel el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV.

d) El nivel máximo al que quedarán instalados y ajustados los limitadores controladores de sonido propios del establecimiento nunca podrá exceder de 98 dBA.

(xvii)

a) Excepcionalmente, en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán desarrollarse actuaciones en directo musicales de nivel 2 en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos.

b) El estudio acústico a realizar partirá como mínimo del nivel sonoro que se indica a continuación, salvo que corresponda aplicar uno mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro de los emisores acústicos que puedan instalarse:

- i) Actuaciones en directo musicales de nivel 2 que incluyan instrumentos de cuerda únicamente: 90 dBA.
- ii) Actuaciones en directo musicales de nivel 2 que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, excepto instrumentos de percusión: 95 dBA.
- iii) Actuaciones en directo musicales de nivel 2 que incluyan instrumentos de percusión o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades: 98 dBA.

A partir del nivel sonoro aplicado que corresponda según lo anterior se justificará el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV.

(xviii)

a) Excepcionalmente en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán instalarse equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales:

- i) en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería sin música, de hostelería con música y especiales de hostelería con música.
- ii) en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos abiertos o al aire libre de hostelería sin música.

b) El estudio acústico a realizar partirá como mínimo de un nivel sonoro de 83 dBA, salvo que corresponda aplicar uno mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro fijado por el titular de la actividad para la instalación de sonido o audiovisual y el nivel sonoro del resto de focos ruidosos que puedan instalarse, debiendo justificar para el nivel sonoro aplicado el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV. En cualquier caso el nivel sonoro máximo autorizable, ajustado mediante limitador controlador de sonido, no podrá exceder de 85 dBA.

(xix)

a) Excepcionalmente en los casos y condiciones en que puedan autorizarse, teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV, la ORTV y resto de disposiciones aplicables, podrán desarrollarse actuaciones en directo de pequeño formato no musicales:

- i) En terrazas y veladores en vías públicas y otras zonas abiertas o al aire libre de uso y dominio público, de establecimientos de hostelería sin música cerrados y cubiertos y de establecimientos de hostelería sin música abiertos o al aire libre.
- ii) En terrazas y veladores en vías privadas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso público y dominio privado, de establecimientos de hostelería sin música cerrados y cubiertos y de establecimientos de hostelería sin música abiertos o al aire libre.
- iii) En terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería con música en general o de hostelería sin música.
- iv) En terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos abiertos o al aire libre de hostelería sin música.

b) El desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato no musicales en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de los establecimientos anteriormente indicados requerirá estudio acústico partiendo de un nivel sonoro mínimo de 83 dBA, salvo que corresponda aplicar un nivel mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro del resto de emisores acústicos que puedan instalarse, debiendo justificar para el nivel sonoro aplicado el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV.

c) El desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato no musicales en terrazas y veladores en vías públicas u otras zonas abiertas o al aire libre de uso y dominio público o en vías privadas u otras zonas abiertas o al aire libre de uso público y dominio privado, está sujeto al cumplimiento del artículo 30 de la OCCARV, la ORTV y resto de disposiciones aplicables.

d) El CEPAREP no hace referencia a las terrazas y veladores en vías privadas u otras zonas abiertas o al aire libre de uso público y dominio privado, no obstante ante este vacío legal y dado que la OCCARV y la ORTV los incluye dentro de su ámbito de aplicación, dichas terrazas y veladores se regirán también por lo establecido en el CEPAREP.

(xx)

a) Excepcionalmente en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán desarrollarse actuaciones en directo de pequeño formato musicales:

- i) En terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería sin música.
- ii) En terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería con música en general.
- iii) en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos abiertos o al aire libre de hostelería sin música.

b) El estudio acústico a realizar partirá como mínimo del nivel sonoro que se indica a continuación, salvo que corresponda aplicar uno mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro de los emisores acústicos que puedan instalarse:

- i) Actuaciones en directo de pequeño formato musicales que incluyan instrumentos de cuerda únicamente: 90 dBA.
- ii) Actuaciones en directo de pequeño formato musicales que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, excepto instrumentos de percusión: 95 dBA.
- iii) Actuaciones en directo de pequeño formato musicales que incluyan instrumentos de percusión o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades: 98 dBA.

A partir del nivel sonoro aplicado que corresponda según lo anterior se justificará el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV.

(xxi) El estudio acústico deberá tener en cuenta el nivel sonoro de la atracción propiamente dicha y del resto de emisores acústicos asociados a ella (motores, grupos electrógenos, megafonía, sirenas, instalación musical, etc.) Todos los niveles sonoros deberán acreditarse mediante documentación técnica de fabricante.

(xxii) A efectos de las exigencias acústicas establecidas en la OCCARV, cuando esta actividad incorpore máquinas o elementos similares a los que puedan instalarse en un gimnasio, se considerará como tal.

(xxiii) Las zonas al aire libre de los centros de educación infantil de primer ciclo destinadas a recreo se adecuarán a lo establecido en el artículo 15 de la OCCARV.

(xxiv) Se efectuará un estudio acústico de la actividad sobre su entorno teniendo en cuenta usos y distancias de las edificaciones receptoras más afectadas, vías de circulación, número de dársenas, número y tipo de vehículos que pueden operar en las condiciones más desfavorables, simultaneidad, etc. El estudio acústico determinará los niveles sonoros pre-operacionales y post-operacionales en la zona de implantación de la actividad y en las edificaciones receptoras más desfavorables de su entorno.

(xxv) Se realizará estudio acústico de la actividad sobre su entorno, teniendo en cuenta usos y distancias de las edificaciones receptoras más afectadas, vías de circulación, número y tipo de plazas de aparcamiento, simultaneidad, etc. El estudio acústico determinará los niveles sonoros pre-operacionales y post-operacionales en la zona de implantación de la actividad y en las edificaciones receptoras más desfavorables de su entorno.

(xxvi) El estudio acústico deberá tener en cuenta el nivel sonoro de los emisores acústicos propios del establecimiento de la actividad (compresores de aire, máquinas de lavado manual o automático de vehículos, aire acondicionado, instalación de sonido, etc.). Todos los niveles sonoros deberán acreditarse mediante documentación técnica de fabricante.

(xxvii) El nivel sonoro de la instalación de sonido lo debe fijar el titular de la actividad. El nivel sonoro aplicado a la actividad será el mayor que resulte entre el nivel sonoro base de la tabla y el nivel sonoro del resto de emisores acústicos, incluyendo el nivel sonoro fijado para la instalación de sonido. La justificación de cumplimiento de límites de ruido, aislamientos acústicos y resto de condiciones acústicas se efectuará teniendo en cuenta los niveles sonoros indicados anteriormente y lo establecido en la OCCARV, especialmente en sus Anexos X y XI.

(xxviii) En aquellos establecimientos de uso distinto de hostelería u ocio y esparcimiento que puedan incluir, albergar o integrar actividades de hostelería u ocio o esparcimiento, por ejemplo la cafetería, el bar, el restaurante, le discoteca, etc. de un hotel, se aplicarán los niveles sonoros base y especificaciones del apartado B.2) de la tabla según corresponda.

(xxix) En aquellos establecimientos de uso distinto de hostelería u ocio y esparcimiento que puedan incluir, albergar o integrar actividades de hostelería u ocio y esparcimiento y además puedan instalar terrazas y veladores con o sin instalaciones de reproducción

o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo de pequeño formato o actuaciones en directo, por ejemplo los veladores de un establecimiento abierto o al aire libre de hostelería sin música ubicado en la terraza de un hotel, se aplicarán los niveles sonoros base y especificaciones del apartado B.2) de la tabla según corresponda.

(xxx) Los espectáculos musicales ocasionales o extraordinarios tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Cuando incluyendo amplificadores de sonido y altavoces no sea posible instalar limitadores controladores de sonido debido a las circunstancias recogidas en el artículo 13.1 de la OCCARV, el estudio acústico se efectuará partiendo de 111 dBA debiendo cumplir para dicho nivel sonoro lo establecido en los artículos 16 ó 17 de la OCCARV, según proceda.

b) Cuando incluyendo amplificadores de sonido y altavoces sea posible instalar limitadores controladores de sonido, el estudio acústico se efectuará partiendo de 98 dBA debiendo cumplir para dicho nivel sonoro lo establecido en los artículos 16 ó 17 de la OCCARV, según proceda. El limitador controlador de sonido cumplirá lo establecido en el artículo 13 de la OCCARV.

c) Cuando no incluyan amplificadores de sonido y altavoces, el estudio acústico se efectuará partiendo de los siguientes niveles:

- i) Espectáculos musicales que incluyan instrumentos de cuerda únicamente: 90 dBA.
- ii) Espectáculos musicales que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, excepto instrumentos de percusión: 95 dBA.
- iii) Espectáculos musicales que incluyan instrumentos de percusión o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades: 98 dBA.

(xxxi) Se aplicarán los niveles sonoros base y especificaciones que por analogía más se asemejen a los del apartado B) de la tabla.

Nota: El nivel sonoro aplicado (NSA) en los establecimientos de la tabla será el mayor que resulte entre el nivel sonoro base (NSB) de la actividad y el nivel sonoro total de sus instalaciones, por ejemplo:

- Taller reparación neumáticos: NSB = 84 dBA; Nivel sonoro maquinaria = 87 dBA □ NSA = 87 dBA.
- Establecimiento de hostelería con música clase A: NSB = 96 dBA; Actuaciones en directo de pequeño formato con instrumentos de cuerda únicamente = 90 dBA □ NSA = 96 dBA.
- Establecimiento de hostelería con música clase B: NSB = 83 dBA; Actuaciones en directo de pequeño formato musicales con instrumentos de cuerda únicamente = 90 dBA □ NSA = 90 dBA.

OCCARV: Ordenanza contra la contaminación acústica, ruido y vibraciones de 25 de julio de 2014.

CEPAREP: Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

ORTV: Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores, de 1 de abril de 2013.

OROA: Ordenanza reguladora de obras y actividades, de 27 de diciembre de 2017.

#### Anexo VIII

##### *Informes y certificados acústicos: Contenido y requisitos*

A) Informe de comprobación acústica preventiva y certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.

1. El informe de comprobación acústica preventiva tras mediciones acústicas realizadas in situ deberá recoger los siguientes datos:

a) Personal técnico competente que ejecuta y suscribe los ensayos: datos identificativos, correo electrónico y teléfono de contacto.

b) Objeto y alcance del informe.

c) Datos de la actividad:

i. Descripción del tipo de actividad y ubicación (calle y número).

ii. Nombre del titular de la actividad y teléfono de contacto.

iii. Localización y descripción de las áreas de estudio.

d) En evaluaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación: descripción de los recintos emisor y receptor, de los elementos constructivos objeto de evaluación y localización de los mismos.

e) En evaluaciones de ruido y vibraciones, descripción de las fuentes de contaminación acústica evaluadas y ubicación de las mismas.

f) Identificación y descripción de los puntos de medida:

i. Justificación de la zona y de los puntos de medida seleccionados en el emisor y ubicación de los mismos.

ii. Descripción y localización exacta del receptor (calle, número, piso, puerta).

iii. Localización y descripción de los recintos o puntos donde se han realizado las mediciones acústicas receptoras.

g) Condiciones ambientales e incidencias.

i. Fecha y horario de realización de los ensayos.

ii. Registro de las condiciones ambientales en las que se realizaron los ensayos: temperatura, humedad y presión atmosférica. Además, para mediciones en el exterior, viento en módulo y dirección.

iii. Medidas correctoras o paliativas a adoptadas para minimizar el posible efecto de las condiciones ambientales.

iv. Eventualidades acontecidas a lo largo del muestreo y medidas implantadas para su minimización o corrección.

h) Instrumentación.

i. Descripción de los aparatos de medida y auxiliares utilizados: tipo, marca, modelo y número de serie.

ii. Justificación de la idoneidad de los aparatos utilizados.

i) Metodología de ensayo:

i. Procedimiento aplicado.

ii. Normas observadas.

iii. Límites aplicados y norma de referencia.

j) Otros datos: se indicarán otros datos no incluidos en apartados anteriores, si procede, teniendo en cuenta el apartado denominado «Informe del ensayo» de la norma técnica utilizada en las mediciones.

## k) Resultados:

i. verificación de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, o en su caso mediante calibrador de vibraciones: antes del comienzo y tras la finalización de cada evaluación se anotarán los valores correspondientes indicados por el instrumento de medición (para sonómetros el margen de desviación no podrá exceder de 0,3 dB).

- ii. Valoración de parámetros e índices tras el tratamiento de los datos obtenidos en las mediciones realizadas.
- iii. En su caso, estudio de predicción mediante modelo de propagación.

## l) Conclusiones:

- I. evaluación de la actividad mediante el análisis de los resultados obtenidos en la valoración: indicar el cumplimiento o no de los límites aplicables.
- ii. En su caso, medidas preventivas correctoras o paliativas que deben adoptarse y plazo de ejecución estimado para implementarlas.
- iii. En el caso anterior, indicar si el titular de la actividad es conforme a la ejecución de las medidas anteriores en el plazo señalado (si no se cumplimenta este apartado, se entenderá que el titular de la actividad no es conforme).
- iv. otras consideraciones que se estimen procedentes.

## m) Anexo:

- i. Registros de datos: volcado de datos sonométricos obtenidos con referencias de fecha, horario y duración.
- ii. Planos de situación a escala adecuada del recinto emisor y del receptor donde se han realizado las medidas.
- iii. Planos a escala adecuada, representando la ubicación y distancias de los puntos de medida tanto en emisor como en receptor.
- iv. Otro material gráfico (fotografías, etc.)
- v. Copia de los certificados de verificación periódica de los sonómetros y calibradores acústicos. Para máquina de impactos, acelerómetro y resto de material, certificado de fabricante que garantice su conformidad con la norma aplicable.
- vi. Declaración responsable de tener la condición de personal técnico competente a efectos de la definición del artículo 3.b) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y copia de la documentación acreditativa recogida en dicho artículo.
- vii. Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos en las normas UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, UNE-EN ISO/IEC 17025:2005-Erratum: 2006 y UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 sobre requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
- viii. Otros.

2. El informe de comprobación acústica preventiva irá siempre acompañado del Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento en todos los procedimientos municipales de legalización de actividades.

3. En todo caso, el Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica será siempre obligatorio en todos los procedimientos municipales de legalización de actividades, aunque conforme al Anexo XI, sección 2ª, apartado C) no sea obligatorio realizar ensayo acústico alguno.

## B) Informe de inspección acústica municipal disciplinaria.

1. Técnico municipal responsable de la inspección que suscribe el acta e informe final correspondiente.

2. Fecha, hora y duración de la inspección.

3. Datos de la denuncia:

a) datos personales del denunciante, dirección y teléfono de contacto

b) hechos denunciados.

4. Actividad inspeccionada:

a) datos de la actividad: número de expediente, titular, dirección de la actividad y teléfono de contacto.

b) descripción del tipo de actividad.

5. Descripción y localización de las fuentes de contaminación acústica inspeccionadas.

6. Localización y descripción del emplazamiento o emplazamientos donde se han realizado las mediciones acústicas receptoras e identificación del tipo de área o áreas de sensibilidad acústica correspondientes.

7. Normativa y límites aplicables.

8. Instrumentación utilizada y justificación de su idoneidad.

9. Proceso de toma de datos sonoros:

a) Procedimiento seguido.

b) Registro de condiciones ambientales: temperatura, humedad, presión atmosférica y, para mediciones en el exterior, viento en módulo y dirección.

c) Eventualidades acontecidas a lo largo del muestreo y medidas adoptadas para su minimización o corrección.

10. Valoración de parámetros e índices necesarios y resultado obtenido tras el tratamiento de los datos registrados en las mediciones.

11. Conclusiones:

a) Evaluación del cumplimiento de los límites aplicables.

b) Aspectos necesarios a considerar, en su caso.

12. Anexo:

a) Planos de situación, en caso necesario.

b) Material gráfico, en caso necesario.

c) Copia de los certificados de verificación periódica de los sonómetros y calibradores sonoros utilizados.

d) Registros de datos correspondientes a las mediciones acústicas realizadas.

f) Otros.

C) Informe y certificado de verificación mediante ensayos acústicos de cumplimiento del DB HR del CTE.

1. El informe de mediciones acústicas de comprobación de cumplimiento del DB-HR del CTE deberá recoger los datos del apartado A) que por analogía correspondan o procedan.

2. Para la emisión del certificado de verificación mediante ensayos acústicos de cumplimiento del DB HR del CTE, certificado que tras la realización de los ensayos acústicos requeridos en el apartado A) del Anexo X debe el promotor acompañar a la documentación necesaria para la obtención de la licencia de primera ocupación o utilización en edificaciones sujetas al DB HR del CTE, deberá verificarse:

a) que tras los ensayos in situ de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación, se cumplen los límites y exigencias recogidas en el DB-HR del CTE.

b) que tras los ensayos in situ de ruido y vibraciones de las instalaciones comunes de la edificación se cumplen:

- i. los límites de inmisión de ruido en el interior establecidos en el Anexo XI, sección 1ª, apartado D) de la Ordenanza, en los recintos protegidos más desfavorables.
- ii. los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en el Anexo XI, sección 1ª, apartado D) de la Ordenanza, en los puntos y receptores del exterior más desfavorables.
- iii. los límites de inmisión de vibraciones en el interior establecidos en el Anexo XI, sección 1ª, apartado F) de la Ordenanza, en los recintos protegidos más desfavorables.

3. El certificado de verificación mediante ensayos acústicos de cumplimiento del DB HR del CTE se cumplimentará conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento.

4. Las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos protegidos se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las viviendas de la promoción. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una.

a) en otros edificios de uso residencial, el porcentaje anterior se referirá a estancias, habitaciones, salas de estar, etc)

b) en edificios de uso docente, el porcentaje indicado se referirá a las aulas, salas de conferencia, bibliotecas, despachos, etc.

c) en edificios de uso sanitario u hospitalario, el porcentaje indicado se referirá a quirófanos, habitaciones, salas de espera, etc.

d) en edificios de uso administrativo, el porcentaje indicado se referirá a oficinas, despachos, salas de reunión, etc.

5. La comprobación de aislamientos acústicos a ruido aéreo entre recintos que alberguen instalaciones y recintos habitables, se llevará a cabo en todos los casos existentes.

6. La comprobación de aislamientos acústicos a ruido aéreo entre recintos que puedan albergar actividades y recintos habitables, se llevará a cabo en todos los casos existentes.

7. Las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las viviendas de la promoción. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En otros edificios de uso residencial o en edificios de uso docente, sanitario, hospitalario, y administrativo el porcentaje anterior se aplicará con criterios análogos.

8. Las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto, se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las viviendas de la promoción. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En otros edificios de uso residencial o en edificios de uso docente, sanitario, hospitalario y administrativo el porcentaje anterior se aplicará un criterio análogo.

9. La comprobación del tiempo de reverberación se llevará a cabo en cada uno de los recintos sujetos a su cumplimiento según el DB HR.

10. La comprobación de ruido y vibraciones de instalaciones comunes del edificio se llevará a cabo en todos los casos existentes.

11. La comprobación de ruido y vibraciones de bajantes e instalaciones sanitarias del edificio en general se llevarán a cabo en el recinto habitable más afectado, en las condiciones más desfavorables.

12. El cumplimiento en los casos muestreados no exime del cumplimiento en los casos no muestreados.

13. En viviendas unifamiliares aisladas las comprobaciones a realizar serán las de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.

14. En el ámbito del DB HR los ensayos acústicos de verificación de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación solo podrán ser realizados por laboratorio acreditado, sin embargo los de ruido y vibraciones de instalaciones comunes del edificio podrán ser realizados por personal técnico competente distinto de laboratorio acreditado, siempre que se acredite mediante declaración responsable:

a) tener la condición de personal técnico competente a efectos de la definición del artículo 3.b) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y copia de la documentación acreditativa recogida en dicho artículo.

b) cumplir los requisitos establecidos en las normas UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, UNE-EN ISO/IEC 17025:2005-Erratum: 2006 y UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 sobre requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

#### Anexo IX

#### Curvas STC y NC

Tabla X.1.— Valores de las curvas STC

(1)	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1.000 Hz	2.000 Hz	4.000 Hz
STC 20	3	12	20	23	24	24
STC 21	4	13	21	24	25	25
STC 22	5	14	22	25	26	26
STC 23	6	15	23	26	27	27
STC 24	7	16	24	27	28	28
STC 25	8	17	25	28	29	29
STC 26	9	18	26	29	30	30
STC 27	10	19	27	30	31	31
STC 28	11	20	28	31	32	32

(1)	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1.000 Hz	2.000 Hz	4.000 Hz
STC 39	12	21	29	32	33	33
STC 30	13	22	30	33	34	34
STC 31	14	23	31	34	35	35
STC 32	15	24	32	35	36	36
STC 33	16	25	33	36	37	37
STC 34	17	26	34	37	38	38
STC 35	18	27	35	38	39	39
STC 36	19	28	36	39	40	40
STC 37	20	29	37	40	41	41
STC 38	21	30	38	41	42	42
STC 39	22	31	39	42	43	43
STC 40	23	32	40	43	44	44
STC 41	24	33	41	44	45	45
STC 42	25	34	42	45	46	46
STC 43	26	35	43	46	47	47
STC 44	27	36	44	47	48	48
STC 45	28	37	45	48	49	49
STC 46	29	38	46	49	50	50
STC 47	30	39	47	50	51	51
STC 48	31	40	48	51	52	52
STC 49	32	41	49	52	53	53
STC 50	33	42	50	53	54	54
STC 51	34	43	51	54	55	55
STC 52	35	44	52	55	56	56
STC 53	36	45	53	56	57	57
STC 54	37	46	54	57	58	58
STC 55	38	47	55	58	59	59
STC 56	39	48	56	59	60	60
STC 57	40	49	57	60	61	61
STC 58	41	50	58	61	62	62
STC 59	42	51	59	62	63	63
STC 60	43	52	60	63	64	64

(1) Frecuencia central de la banda en Hz, valor de la curva en dBA, valores espectrales en dB.

Gráfica X.2.— Curvas NC

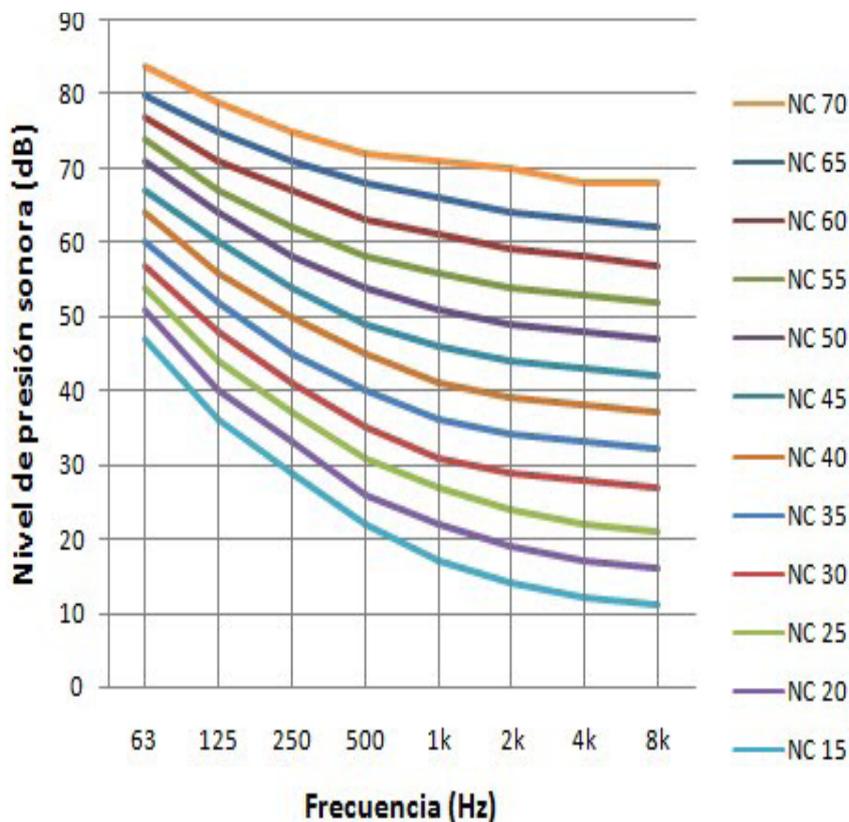


Tabla X.3.— Valores de las curvas NC (en BO)

(1)	63 Hz	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4 KHz	8 KHz
NC-70	83	79	75	72	71	70	69	68
NC-65	80	75	71	68	66	64	63	62
NC-60	77	71	67	63	61	59	58	57
NC-55	74	67	62	58	56	54	53	52
NC 50	71	64	58	54	51	49	48	47
NC-45	67	60	54	49	46	44	43	42
NC-40	64	57	50	45	41	39	38	37
NC-35	60	52	45	40	36	34	33	32
NC-30	57	48	41	35	31	29	28	27
NC-25	54	44	37	31	27	24	22	21
NC-20	51	40	33	26	22	19	17	16
NC-15	47	36	29	22	17	14	12	11

(1) Frecuencia central de la banda en Hz o KHz, valor de la curva en dBA, valores espectrales en dB.

#### Anexo X

##### Normas de prevención acústica

A) Edificaciones sujetas al cumplimiento del DB-HR del CTE: Límites y exigencias acústicas.

1. Para la obtención de licencias de obras de edificaciones en general sujetas al DB-HR, el Ayuntamiento exigirá un estudio acústico justificativo de cumplimiento de dicho documento básico. El citado estudio acústico incluirá:

a) La documentación recogida en el apartado 1.1 del DB-HR.

b) Un certificado de cumplimiento del DB-HR, conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento.

2. La no presentación de la documentación anterior o el incumplimiento en la misma de las exigencias establecidas por el DB HR supondrán la no concesión de la licencia de obras.

3. Sin perjuicio de lo anterior, para la obtención de licencias de obras de edificaciones para usos de vivienda, hospitalario, educativo o cultural, el Ayuntamiento exigirá la siguiente documentación:

a) Informe de ensayos acústicos de evaluación de los niveles sonoros ambientales en las parcelas a edificar, adaptado a los apartados del Anexo VIII.A) que por analogía correspondan o procedan, determinando los niveles continuos equivalentes día, tarde y noche existentes en el estado previo, y la hipótesis correspondiente al estado posterior.

b) Certificado de evaluación de los objetivos de calidad acústica conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento, con los resultados finales del informe anterior.

c) Memoria acústica justificativa de la idoneidad de los aislamientos acústicos proyectados para las fachadas, de acuerdo a los requisitos de calidad recogidos por el DB-HR del CTE en función de los niveles sonoros ambientales previstos para la zona.

d) Estudio que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior.

4. La medición, valoración y evaluación de los niveles sonoros ambientales en las parcelas a edificar se efectuará conforme a los criterios establecidos para los objetivos de calidad acústica en la IT.2 y en el capítulo I del Título III del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, no se podrán conceder nuevas licencias de obras de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, si los índices de inmisión de ruido en el exterior, medidos o calculados, incumplen los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior aplicables a las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, salvo que vayan a ubicarse en zonas de protección acústica especial, zonas acústicamente saturadas o zonas de situación acústica especial, en cuyo caso únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que sean aplicables.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el Ayuntamiento, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrá conceder nuevas licencias de construcción de las edificaciones señaladas en el apartado anterior, aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

7. En los proyectos de edificación, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular del tráfico rodado.

B) Actividades: Aislamiento acústico a ruido aéreo y límites de ruido y vibraciones.

1. Todas las actividades sin excepción sujetas a legalización municipal requerirán:

a) Estudio acústico conforme al contenido del Anexo XIII, justificativo del cumplimiento de los límites y exigencias acústicas establecidos en la Ordenanza. El nivel sonoro base a considerar en dicho estudio nunca será inferior a 70 dBA debiéndose corresponder con el que proceda del Anexo VII. Cuando alguna actividad no se encuentre relacionada en dicho Anexo se escogerá la que por sus características se asemeje o identifique más con la no relacionada teniendo en cuenta el mayor grado de protección acústica que pueda

darse. Para instalaciones, máquinas, motores, etc. ubicados en el exterior, el estudio acústico tendrá en cuenta el nivel de potencia sonora o el nivel presión sonora a una determinada distancia, acreditados por los fabricantes de dichas instalaciones, máquinas, motores, etc.

b) Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento.

2. El cumplimiento de los límites de ruido en el interior y exterior se justificará en el estudio acústico teórico teniendo en cuenta los criterios del Anexo XI, Sección 1.<sup>a</sup>, apartado B.

3. Como regla general los elementos constructivos separadores de las actividades dispondrán de aislamiento acústico suficiente para cumplir los límites de inmisión y transmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de los aislamientos acústicos mínimos exigidos en los siguientes apartados a determinadas actividades.

4. No será legalizable ningún establecimiento de actividad cuyos elementos constructivos separadores de recintos colindantes ajenos tengan un aislamiento acústico RA inferior a 45 dBA.

5. Las actividades, según el nivel sonoro aplicado (NSA), se clasifican en:

a) Actividades no ruidosas:

- Tipo 0:  $NSA \leq 80$  dBA.

i. Los establecimientos de actividades no ruidosas Tipo 0 colindantes con recintos protegidos dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a dichos recintos:  $DnT,A \geq 55$  dBA.

b) Actividades ruidosas:

- Tipo 1:  $81 \text{ dBA} \leq NSA \leq 85$  dBA.
- Tipo 2:  $NSA \geq 86$  dBA.

i. Los establecimientos de actividades ruidosas Tipo 1 y Tipo 2 colindantes con recintos protegidos dispondrán respectivamente de los siguientes aislamientos acústicos mínimos respecto a dichos recintos:  $DnT,A \geq 60$  dBA y  $DnT,A \geq 65$  dBA.

ii. Los establecimientos de actividades ruidosas Tipo 2 en edificios de uso residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo dispondrán de un aislamiento acústico mínimo entre el interior y el exterior a través de sus cerramientos exteriores:  $DA = Dw + C \geq 40$  dBA.

c) Actividades ruidosas con música, actividades ruidosas con música en directo y actividades ruidosas con música en directo de pequeño formato:

Tipo 2:

- Ruidosas con música, con  $81 \text{ dBA} \leq NSA \leq 90$  dBA.

Tipo 3:

- Ruidosas con música, con  $NSA \geq 91$  dBA.
- Ruidosas con música en directo.
- Ruidosas con música en directo de pequeño formato.

Los establecimientos de actividades Tipo 2 y Tipo 3, colindantes con recintos protegidos dispondrán de los siguientes aislamientos acústicos mínimos respecto a los elementos constructivos separadores de dichos recintos:

i) Tipo 2: Ruidosas con música con  $81 \text{ dBA} \leq NSA \leq 90$  dBA:  $DnT,A \geq 65$  dBA.

ii) Tipo 3: Ruidosas con música con  $NSA \geq 91$  dBA:  $DnT,A \geq 75$  dBA.

iii) Tipo 3: Ruidosas con música en directo nivel 1 ó 2:  $DnT,A \geq 75$  dBA.

iv) Tipo 3: Ruidosas con música en directo de pequeño formato:

— Que incluyan instrumentos de cuerda únicamente:  $DnT,A \geq 65$  dBA.

— Que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, excepto instrumentos de percusión:  $DnT,A \geq 70$  dBA.

— Que incluyan instrumentos de percusión o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades:  $DnT,A \geq 73$  dBA.

Los establecimientos de actividades Tipo 2 y Tipo 3 en edificios de uso residencial público o privado, sanitario u hospitalario, o docente o administrativo, dispondrán de los siguientes aislamientos acústicos mínimos entre el interior y el exterior respecto a sus fachadas y cerramientos exteriores:

iv) Tipo 2: Ruidosas con música, con  $81 \text{ dBA} \leq NSA \leq 90$  dBA:  $DA = Dw + C \geq 40$  dBA.

v) Tipo 3: Ruidosas con música, con  $NSA \geq 91$  dBA:  $DA = Dw + C \geq 55$  dBA.

vi) Tipo 3: Ruidosas con música en directo de nivel 1 ó 2:  $DA = Dw + C \geq 55$  dB.

vii) Tipo 3: Ruidosas con música en directo de pequeño formato:

— Que incluyan instrumentos de cuerda únicamente:  $DA = Dw + C \geq 45$  dBA.

— Que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, excepto instrumentos de percusión:  $DA = Dw + C \geq 50$  dBA.

— Que incluyan instrumentos de percusión o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades:  $DA = Dw + C \geq 53$  dBA.

6. En edificios de viviendas, y únicamente a efectos de estimar el valor del aislamiento acústico necesario entre una actividad y una vivienda colindante, el interior de la vivienda colindante se considerará en su totalidad como recinto protegido. A los mismos efectos será considerado recinto protegido la vivienda unifamiliar en su totalidad y todo recinto de la primera planta de un edificio de viviendas, colindante con una actividad implantada en la planta baja de dicho edificio, salvo recintos de instalaciones propias del edificio y zonas comunes del mismo.

7. Los valores de aislamiento acústico exigidos anteriormente se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites de inmisión y transmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, por tanto el cumplimiento de dichos aislamientos no exime del cumplimiento de dichos límites.

8. El nivel sonoro aplicado a la actividad en todo su conjunto o en partes de la misma con objeto de justificar el cumplimiento de los límites acústicos aplicables, será el mayor que resulte de los dos siguientes:

a) El nivel sonoro base del Anexo VII. Cuando alguna actividad no se encuentre relacionada en dicho Anexo se escogerá la que más se asemeje por sus características con objeto de asegurar el mayor grado de protección acústica que pueda darse.

b) El nivel sonoro total de los focos ruidosos que confluyan en sus recintos, el cual se redondeará incrementándolo en 0,5 dBA, tomando la parte entera como valor resultante.

9. Cuando se trate de actividades ruidosas con música o con música en directo, los aislamientos acústicos exigibles serán los mayores que resulten aplicables teniendo en cuenta por una parte el nivel sonoro aplicado a la actividad y por otra la clasificación que corresponda.

10. Las actividades podrán adoptar soluciones de aislamiento acústico localizadas en torno a sus focos problemáticos (encapsulamientos, salas o recintos acústicamente aislados, etc.), con objeto de disminuir el aislamiento acústico que sería necesario disponer en todos los elementos constructivos separadores de la actividad de no adoptarse dichas soluciones localizadas.

11. Cuando sea necesario realizar obras de aislamiento acústico que afecten arquitectónicamente a elementos de fachada de edificios protegidos considerados B.I.C. o catalogados con los grados A o B por el planeamiento urbanístico, se estudiará particularmente cada caso, de forma que puedan compatibilizarse las obras que dichos edificios admitan con el cumplimiento de los objetivos de la Ordenanza. Cuando sea preciso se requerirá informe de la Administración competente en materia de cultura, acreditativo de la concurrencia de tales circunstancias.

12. Las actividades con focos susceptibles de transmitir vibraciones deberán justificar en el estudio acústico la no transmisión de éstas adoptando elementos aislantes adecuados a las frecuencias perturbadoras de dichos focos.

13. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las exigencias recogidas en el DB-HR del CTE, sobre aislamiento acústico a ruido aéreo y sobre ruido y vibraciones en el caso de que la actividad esté sujeta también al cumplimiento de dicho documento básico.

#### C) Actividades: Aislamiento acústico a ruido de impacto.

1. Los suelos de los recintos de aquellas actividades susceptibles de transmitir energía acústica vía estructural, deberán aislarse a ruido de impacto de forma que el nivel sonoro medido conforme al procedimiento descrito en el apartado A.1 del Anexo VI, no supere el límite establecido en la tabla III.1 del Anexo III en los recintos ajenos afectados.

2. Se considera recinto ajeno afectado todo aquél no perteneciente a la actividad emisora que tenga elementos constructivos o estructurales comunes o en contacto con los de ésta. Asimismo se considerará recinto ajeno afectado todo aquel que teniendo elementos constructivos o estructurales comunes o en contacto con la actividad emisora, se haya legalizado junto a ella en la misma licencia o declaración responsable siempre y cuando dicho recinto esté destinado a uso residencial público o privado en general, por ejemplo un hotel y su discoteca legalizados ambos bajo la misma licencia o declaración responsable.

3. En el estudio acústico indicado en el Anexo XIII se justificará, cuando se trate de actividades susceptibles de transmitir energía acústica vía estructural, la ejecución de un suelo flotante en aquellas zonas o dependencias de la actividad donde se genere energía acústica susceptible de transmisión estructural hacia dependencias ajenas.

4. Los emisores acústicos o actividades que deben instalar el suelo flotante mencionado son:

a) Actividades deportivas y culturales: gimnasios; salas de aeróbic; academias de música o baile en general; teatros; cafés-teatros; auditorios.

b) Salas de máquinas: recintos en general destinados a instalaciones de frío, aire acondicionado, grupos electrógenos, transformadores, motores y similares.

c) Actividades fabriles, comerciales y de servicios: talleres en general con elementos o máquinas en general susceptibles de transmitir energía vía estructural; obradores de panadería o confitería; comercios en general que dispongan de carretillas de transporte y distribución interna de mercancías; recintos destinados a carga y descarga de mercancías.

d) Actividades recreativas: salones recreativos y actividades en general con mesas de billar, ping-pong o futbolines; boleras; centros de ocio y diversión; salones de celebraciones o parques infantiles.

e) Actividades de hostelería y esparcimiento: hostelería en general con música; discotecas; discotecas de juventud; salas de fiesta; salones de celebraciones.

f) Cualquier otra actividad distinta de las anteriores que por sus especiales características o maquinaria empleada sea susceptible de transmitir energía acústica vía estructural.

5. Cuando se trate de máquinas agrupadas o independientes, el suelo flotante podrá sustituirse por amortiguadores o por bancadas sobre amortiguadores adecuados al peso y frecuencias perturbadoras de las máquinas.

6. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las exigencias sobre aislamiento acústico a ruido de impacto recogidas en el DB-HR del CTE, en el caso de que la actividad esté sujeta también al cumplimiento de dicho documento básico.

#### D) Actividades: límites de tiempo de reverberación.

1. A efectos de acondicionamiento acústico, los elementos constructivos, acabados superficiales, revestimientos, etc. de los recintos o actividades indicados en la tabla III.2 del Anexo III, tendrán la absorción acústica necesaria para que el tiempo de reverberación en los mismos no supere el límite establecido en dicha tabla, lo cual se justificará en el estudio acústico recogido en el Anexo XIII.

2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las exigencias sobre tiempo de reverberación recogidas en el DB HR del CTE, en el caso de que la actividad esté sujeta también al cumplimiento de dicho documento básico.

### Anexo XI

#### *Normas de calidad acústica*

##### Sección 1.<sup>a</sup>

#### *Comprobación de límites y exigencias acústicas*

##### A) Edificaciones sujetas al cumplimiento del DB-HR del CTE.

1. Para la obtención de licencias de primera ocupación o utilización, o bien para posteriores licencias de ocupación o utilización, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Ayuntamiento exigirá el cumplimiento de lo establecido en el DB-HR mediante el informe con ensayos acústicos in situ recogido en el apartado C del Anexo VIII, que correrá por cuenta del promotor de las obras y será elaborado tras la conclusión de las mismas, todo ello sin perjuicio del resto de mediciones, controles, comprobaciones y certificaciones que proceda realizar, en cumplimiento de lo establecido en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el código técnico de la edificación. El informe anterior irá acompañado del certificado de verificación mediante ensayos acústicos de cumplimiento del DB-HR del CTE conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento.

2. Si examinado por el Ayuntamiento el informe y el certificado anteriores se incumpliesen las exigencias del DB-HR, la concesión de la licencia de primera ocupación o utilización quedará en suspenso hasta la efectiva adopción de las medidas correctoras necesarias por parte del promotor. La efectividad de dichas medidas se acreditará con un nuevo informe y certificado a aportar por el promotor tras la ejecución de las obras de acondicionamiento o reparación que hayan sido necesarias acometer.

3. Los procedimientos de medición y valoración de los índices de aislamiento acústico a ruido de impacto, aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos, aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas y tiempo de reverberación se establecen en el Anexo VI. La evaluación de dichos índices se efectuará tras los ensayos realizados comparando los resultados obtenidos con los límites exigidos para los mismos en los apartados 2.1 y 2.2 del DB-HR.

4. Los métodos y procedimientos de medición, valoración y evaluación de los índices de ruido y vibraciones de las instalaciones al servicio de la edificación se establecen en los apartados E), F), G) y H).

5. Lo anterior se entiende sin perjuicio del resto de condiciones acústicas que deban cumplir los materiales e instalaciones de la edificación teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en el DB-HR.

6. Conforme estable la disposición adicional quinta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, a efectos de lo dispuesto en los artículos 1484 y siguientes del Código civil, se considerará concurrente un supuesto de vicios o defectos ocultos en los inmuebles vendidos, determinante de la obligación de saneamiento del vendedor en el caso de que no se cumplan en aquéllos los objetivos de calidad acústica fijados para el espacio interior en las tablas I.4 y I.5 del Anexo I.

#### B) Actividades: Criterios generales.

1. La evaluación acústica de las actividades y emisores acústicos en general se efectuará conforme a este Anexo, no obstante en determinados casos o para determinados emisores acústicos la Ordenanza, en sus artículos correspondientes, ha establecido prescripciones específicas o incluso límites distintos que deberán tenerse en cuenta.

2. Los límites de ruido aplicables a los emisores acústicos en general dependerán del horario en que funcionen o puedan funcionar los mismos.

3. A efectos de lo anterior, las actividades del Decreto 155/2018, de 31 de julio, se regirán por los horarios de funcionamiento establecidos en el mismo, por tanto ninguna actividad podrá alegar un horario de funcionamiento distinto del establecido en dicho Decreto a efectos de disminuir o evitar las exigencias acústicas requeridas por la Ordenanza.

4. En la evaluación de límites de ruido de actividades o emisores acústicos en general se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las condiciones más desfavorables de funcionamiento.

b) El horario de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos, que no tiene por qué coincidir con el horario de funcionamiento de la actividad.

c) El uso en los receptores afectados (en evaluaciones de límites de inmisión de ruido en el interior).

d) El área o áreas de sensibilidad acústica afectadas (en evaluaciones de límites de inmisión de ruido en el exterior).

e) Los límites de inmisión de ruido en el exterior de la tabla II.4 del Anexo II se aplicarán respecto a emisores acústicos ubicados en el exterior o emitiendo ruido hacia el exterior, evaluándose en puntos receptores del exterior.

f) Los límites de inmisión de ruido en el interior de la tabla II.5 del Anexo II se aplicarán respecto a emisores acústicos ubicados en una edificación, evaluándose en el interior de los recintos ajenos acústicamente colindantes. Cuando el emisor acústico se ubique en una cubierta, terraza, etc., de la edificación, las evaluaciones se harán también en el interior de los recintos ajenos que sean acústicamente colindantes.

g) Los límites de inmisión de ruido en el exterior e interior, respectivamente de las tablas II.4 y II.5 del Anexo II, se aplicarán respecto a un mismo emisor acústico cuando se den simultáneamente las circunstancias de los dos párrafos anteriores.

h) La ubicación, distancia y altura de los puntos de evaluación de los límites de inmisión de ruido en el exterior de la tabla II.4 del Anexo II serán los indicados en el Anexo V, apartado A.

5. En la evaluación de límites de vibraciones se tendrá en cuenta el uso de los receptores afectados y además, cuando se evalúen vibraciones transitorias, los períodos de funcionamiento del emisor acústico.

6. En la evaluación de límites de aislamiento acústico a ruido de impacto se tendrán en cuenta los apartados 4.b) y 4.c).

7. Cuando en los casos indicados en el Anexo X se opte por apoyar una o varias máquinas sobre amortiguadores o sobre bancadas con amortiguadores en lugar de hacerlo sobre suelo flotante, se sustituirá el ensayo de aislamiento acústico a ruido de impacto por un ensayo de transmisión de vibraciones con objeto de comprobar si existe transmisibilidad de las mismas en los receptores ajenos colindantes. Para dicho ensayo se dispondrá toda la maquinaria objeto de evaluación en su modo de funcionamiento más desfavorable.

8. En la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos se tendrá en cuenta el uso del receptor o receptores colindantes, sin perjuicio del mínimo exigido en el Anexo X.

9. En la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo entre el interior y el exterior se tendrá en cuenta el área o áreas de sensibilidad acústica afectadas, sin perjuicio del mínimo exigido en el Anexo X.

10. En la evaluación de límite de tiempo de reverberación se tendrá en cuenta el uso del recinto a acondicionar y el estado o disposición del mismo en la realización de las mediciones acústicas.

#### C) Actividades: Aislamientos acústicos y tiempo de reverberación.

La comprobación de cumplimiento de los límites y exigencias sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación se efectuará conforme a los procedimientos de medición, valoración y evaluación del Anexo VI.

D) Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias de competencia local.

1. En nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias de competencia local deberán adoptarse las medidas necesarias para que se no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes ASA, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión de la tabla II.2 del Anexo II, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo V.

2. Asimismo, en nuevas infraestructuras ferroviarias o aeroportuarias de competencia local, deberán adoptarse las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes ASA, niveles máximos de ruido superiores a los valores límite de inmisión de la tabla II.3 del Anexo II, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo V.

3. De igual manera, en nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias de competencia local, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en las áreas de sensibilidad acústica correspondientes.

4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará únicamente fuera de las zonas de servidumbre acústica.

E) Límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a actividades y emisores acústicos en general y a nuevas infraestructuras portuarias de competencia local.

1. Toda actividad o emisor acústico, salvo los que tengan regulación específica en la Ordenanza y resto de normas sectoriales, y toda nueva infraestructura portuaria de competencia local deberá adoptar las medidas necesarias para:

a) no transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes ASA niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla II.4 del Anexo II, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo V. Estos niveles se denominan niveles de inmisión en el exterior (NIE).

b) no transmitir al interior de recintos ajenos acústicamente colindantes niveles de ruido superiores a los recogidos en la tabla II.5 del Anexo II, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo V. Estos niveles se denominan niveles de ruido transmitido (NRT) o niveles de inmisión en el interior (NII).

2. Respecto al tráfico portuario, rodado y ferroviario que tenga lugar en las infraestructuras portuarias, serán de aplicación los límites de inmisión de ruido en el exterior del apartado D) anterior, fuera de las zonas de servidumbre acústica.

3. Cuando por efectos aditivos, derivados directa o indirectamente del funcionamiento de un emisor acústico o actividad, se superen los objetivos de calidad acústica de ruido establecidos en las tablas del Anexo I para áreas urbanizadas existentes, nuevas áreas urbanizadas, zonas tranquilas y espacio interior de las edificaciones, esa actividad o emisor acústico deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4. Los límites de la tabla II.5 del Anexo II se aplicarán:

a) en recintos receptores con los usos definidos en dicha tabla teniendo en cuenta las consideraciones realizadas al pie de la misma.

b) en recintos receptores con usos no mencionados en dicha tabla que más se asemejen atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

F) Cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a los emisores acústicos.

1. En caso de mediciones o aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior cuando los índices correspondientes, definidos en el Anexo IV y evaluados conforme a los métodos y procedimientos del Anexo V, cumplan para el periodo de un año que:

a) para infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias de competencia local:

i. Ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la tabla II.2 del Anexo II.

ii. Ningún valor diario supere en 3,0 dBA, o en más de 3,0 dBA, los valores fijados en la tabla II.2 del Anexo II.

iii. El 97% de todos los valores diarios no superen los valores fijados en tabla II.3 del Anexo II.

b) para actividades y nuevas infraestructuras portuarias de competencia local:

i. Ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del Anexo II.

ii. Ningún valor diario supere en 3,0 dBA, o en más de 3,0 dBA, los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del Anexo II.

iii. Ningún valor medido del índice  $L_{Aeq,Ti}$  supere en 5,0 dBA, o en más de 5,0 dBA, los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del Anexo II.

2. A efectos de la inspección municipal de actividades regulada en el artículo 27 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, se considerará que una actividad en funcionamiento cumple los límites de ruido cuando los índices correspondientes, definidos en el Anexo IV y evaluados conforme a los métodos y procedimientos del Anexo V, cumplan lo especificado en los sub-apartados b) ii y b) iii del apartado 1.

3. En la evaluación de actividades, salvo indicación contraria de la Ordenanza, se seguirá el siguiente criterio para la aplicación de los límites de las tablas II.4 y II.5 del Anexo II:

a) Los límites de la tabla II.4 del Anexo II se aplicarán en puntos receptores en el exterior, respecto a emisores acústicos ubicados en el exterior o respecto a emisores acústicos que emitan ruido al exterior.

b) Los límites de la tabla II.5 del Anexo II se aplicarán en recintos receptores del interior de una edificación respecto a emisores acústicos ajenos acústicamente colindantes. Se entiende que hay colindancia acústica cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior, por tanto, dos recintos son acústicamente colindantes cuando solo existe transmisión acústica entre ambos por vía estructural. Dos recintos pueden ser acústicamente colindantes y no colindantes al mismo tiempo, por ejemplo una actividad en la planta baja de un edificio de viviendas que transmitiese energía acústica vía estructural a una vivienda de la planta 4º de dicho edificio. Los dos recintos serían acústicamente colindantes, pero no serían colindantes.

c) Los límites de las tablas II.4 y II.5 del Anexo II se aplicarán respecto al mismo emisor acústico cuando se den simultáneamente las circunstancias de los dos párrafos anteriores.

d) Cuando de los valores medidos  $L_{Aeq,Ti}$  (act+rf) y  $L_{Aeq,Ti}$  (rf) resulte que  $L_{Aeq,Ti}$  (act) está 9 dBA o más por debajo del límite correspondiente de las tablas II.4 o II.5 del Anexo II, no será necesario efectuar la corrección por presencia de componentes tonales emergentes  $K_t$ .

G) Límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Las actividades, nuevas infraestructuras de transporte y resto de emisores acústicos indicados en el artículo 12.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones con usos de vivienda, residencial, hospitalario, educativo o cultural, vibraciones que, no sólo no superen por sí solas los objetivos de calidad

acústica para vibraciones que sean de aplicación, de acuerdo con la tabla I.5 del Anexo I, sino que tampoco resulten superados estos objetivos por la concurrencia de estas vibraciones con otras que procedan de distintos emisores.

H) Cumplimiento de los límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

1. Se considera que un emisor es conforme al límite de inmisión de vibraciones cuando el valor del índice Law, definido en el Anexo IV y evaluado conforme a los métodos y procedimientos recogidos en el Anexo V cumplan lo siguiente:

a) Vibraciones estacionarias: ningún valor del índice supera los valores fijados en la tabla I.5 del Anexo I.

b) Vibraciones transitorias: los valores fijados en la tabla I.5 del Anexo I podrán superarse para un número de eventos determinado de conformidad con el procedimiento siguiente:

i. Se consideran los dos períodos temporales de evaluación siguientes: período día (de 7:00 a 23:00 h), y período noche (de 23:00 a 7:00 h).

ii. En el período noche no se permite ningún exceso.

iii. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5,0 dB.

iv. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos cada evento cuyo exceso no supere los 3,0 dB será contabilizado como 1 y si los supera, como 3.

## Sección 2.<sup>a</sup>

### *Ensayos acústicos*

A) Condiciones generales y tipos según su finalidad.

1. Los ensayos acústicos deberán cumplir lo establecido en este Anexo, no obstante, para determinados emisores acústicos la Ordenanza en sus artículos correspondientes establece prescripciones específicas que deben tenerse en cuenta. Los ensayos acústicos según su finalidad podrán ser:

a) De comprobación acústica preventiva: los efectuados por el titular del emisor acústico o actividad, voluntariamente o a requerimiento municipal, con objeto de comprobar el cumplimiento de los límites y exigencias acústicas de la Ordenanza.

b) De inspección acústica municipal preventiva: los efectuados por los técnicos municipales nombrados para dicho cometido con objeto de comprobar el cumplimiento de los límites y exigencias acústicas de la Ordenanza en los procedimientos de legalización de emisores acústicos o actividades.

c) De inspección acústica municipal disciplinaria: los efectuados por los técnicos municipales nombrados para dicho cometido con objeto de comprobar el cumplimiento de los límites y exigencias acústicas de la Ordenanza en los procedimientos disciplinarios abiertos como consecuencia del funcionamiento de los emisores acústicos o actividades.

2. Los ensayos acústicos se efectuarán teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

a) Ensayos de comprobación acústica preventiva: el período y momento más desfavorables según el horario de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos.

b) Ensayos de inspección acústica municipal preventiva: las condiciones de funcionamiento más desfavorables de la actividad conforme establezcan los inspectores municipales.

c) Ensayos de inspección acústica municipal disciplinaria: el período y momento más desfavorables teniendo en cuenta la denuncia presentada a instancia de parte, o, en su defecto, las condiciones de funcionamiento más desfavorables de la actividad conforme establezcan los inspectores municipales.

3. Los ensayos de los apartados 2.a) y 2.b) en emisores acústicos nocturnos para verificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior se efectuarán a partir de la 23:00 h, salvo en actividades de hostelería y esparcimiento que se efectuarán a partir de la 1:00 h.

4. Los ensayos de los apartados 2.a) y 2.b) en emisores acústicos nocturnos para verificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el interior se efectuarán a partir de las 23:00 h.

5. No obstante lo indicado en los apartados 3 y 4, podrán evaluarse emisores acústicos nocturnos en períodos diurno o vespertino aplicando los límites de ruido nocturno que correspondan, si se cumplen las condiciones siguientes:

a) Que el emisor acústico objeto de evaluación se mantenga en el período de valoración elegido en las mismas condiciones de funcionamiento que en el período nocturno.

b) Que la diferencia entre el ruido total y el ruido de fondo en el período de valoración elegido sea igual o superior a 6 dBA.

6. En los ensayos del apartado 2.c), cuando la evaluación de un emisor acústico nocturno se haya realizado en período distinto del nocturno habiéndose superado el límite de ruido correspondiente al período de evaluación elegido, no será necesario evaluarlo en período nocturno, salvo que la denuncia en su caso presentada requiera la evaluación en dicho período.

7. Cuando en las mediciones acústicas realizadas de al menos cinco segundos para valorar el NIE o el NII, en cualquiera de las evaluaciones del apartado 2, no se consiga una diferencia mayor de 3,0 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo deberán repetirse en otro momento cuando el ruido de fondo sea más bajo de forma que pueda establecerse tal diferencia. Si tras varios intentos en diferentes momentos no se lograra establecer dicha diferencia se dejará constancia justificada del hecho en el correspondiente informe.

8. En concordancia con lo anterior, en los ensayos del apartado 2.a) no serán admitidas por el Ayuntamiento evaluaciones que se limiten a indicar, sin justificación alguna, que el nivel sonoro de la actividad no puede determinarse con exactitud por no existir ningún espacio de cinco segundos en todo el período de tiempo de evaluación de la actividad con una diferencia mayor de 3,0 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo. La justificación de lo anterior se efectuará mediante la presentación del volcado sonométrico de datos correspondientes a una medición en continuo de sesenta minutos del ruido de fondo, indicando para dicha medición los valores LAeqT obtenidos cada cinco segundos.

9. En evaluaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo, aunque los límites establecidos son independientes del horario de funcionamiento de la actividad, es importante elegir el horario de realización de las mediciones acústicas a efectos de las correcciones por ruido de fondo.

10. En evaluaciones de aislamiento a ruido de impacto para verificar el cumplimiento de los límites de la tabla III.1 del Anexo III, cuando se trate de emisores acústicos nocturnos, podrán realizarse mediciones en período diurno o en período vespertino aplicando el límite nocturno siempre que la diferencia entre el ruido total «LT» y el ruido de fondo «Lrf» sea:  $LT - Lrf > 3,0$  dB en todas las frecuencias.

11. En evaluaciones de vibraciones se tendrán en cuenta las condiciones más desfavorables de funcionamiento del emisor en general. En caso de vibraciones transitorias se tendrá también en cuenta el período de funcionamiento de dicho emisor (de 7:00 a 23:00 h o de 23:00 a 7:00 h).

12. En evaluaciones de tiempo de reverberación de los recintos indicados en la tabla III.2 del Anexo III, dichos recintos deberán mantenerse en las condiciones indicadas en la citada tabla.

B) Requisitos personales y materiales.

1. El personal técnico competente responsable de los ensayos acústicos deberá acreditar mediante declaración responsable.

a) Tener la condición de personal técnico competente a efectos de la definición del artículo 3.b) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y copia de la documentación acreditativa recogida en dicho artículo.

b) Cumplir los requisitos establecidos en las normas UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, UNE-EN ISO/IEC 17025:2005-Errotum: 2006 y UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 sobre requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

2. En el ámbito del DB HR los ensayos acústicos de verificación de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación solo podrán ser realizados por laboratorio acreditado, sin embargo los de ruido y vibraciones de instalaciones comunes del edificio podrán ser realizados por personal técnico competente distinto de laboratorio acreditado, siempre que acredite mediante declaración responsable lo indicado en los dos párrafos anteriores.

3. Los ensayos se desarrollarán conforme a los métodos y procedimientos recogidos en la sección 1ª, no obstante para determinados emisores acústicos se establecen procedimientos y prescripciones específicos que se indican en los artículos correspondientes de la Ordenanza.

4. Se utilizarán sonómetros integradores-promediadores con análisis estadístico, análisis espectral en bandas de octava y de una fracción de octava y detector de impulso. Los equipos de medida de nivel sonoro serán de clase 1, debiendo cumplir los requisitos de las normas siguientes:

a) Sonómetros: UNE-EN 61672-1:2014, UNE-EN 61672-2:2014, UNE-EN 61672-2:2013/A1:2017 y UNE-EN 61672-3:2014.

b) Calibradores acústicos: UNE-EN 60942:2005 y UNE-EN IEC 60942:2019.

c) Filtros de bandas de octava y de una fracción de octava: UNE-EN 61260:1997, UNE-EN 61260/A1:2002, UNE-EN 61260-1:2014, UNE-EN 61260-2:2016, UNE-EN 61260-2:2016/A1:2017 y UNE-EN 61260-3:2016.

5. Será preceptivo antes y después de cada evaluación de niveles sonoros y de tiempo de reverberación efectuar una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto al valor de referencia inicial. Las verificaciones, datos identificativos de la instrumentación utilizada, valoraciones efectuadas, incidencias, etc., se recogerán en el informe de ensayo indicado en el apartado 10.

6. En evaluaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto se utilizará la máquina de impactos normalizada del Anexo A de la norma UNE-EN ISO 16283-2:2018. La conformidad de la máquina con los requisitos establecidos en dicho Anexo se acreditará mediante certificación expedida por el fabricante de la máquina, debiéndose adjuntar copia de dicha certificación al informe de ensayo indicado en el apartado 10.

7. En evaluaciones de vibraciones se utilizará acelerómetro y calibrador de acelerómetro, debiéndose indicar en el informe de ensayo señalado en el apartado 9 las características, modelos y números de serie de dichos instrumentos. Los equipos de medida de vibraciones deberán cumplir la norma UNE-EN ISO 8041-1:2018.

8. Será preceptivo antes y después de cada evaluación de vibraciones efectuar una verificación de la cadena de medición con un calibrador de vibraciones que garantice su buen funcionamiento. Las verificaciones, datos identificativos de la instrumentación utilizada, valoraciones efectuadas, incidencias, etc., se recogerán en el informe de ensayo indicado en el apartado 10.

9. La verificación de conformidad de los aparatos se efectuará conforme a la Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula en control metrológico del estado sobre instrumentos destinados a medir sonido audible y sobre calibradores acústicos. Teniendo en cuenta dicha orden los sonómetros y calibradores acústicos deberán someterse a verificación periódica anual y la entidad que realice dicha verificación deberá emitir certificado acreditativo de la misma, debiéndose adjuntar copia de dicho certificado en el informe señalado en el apartado 9.

10. Efectuadas las evaluaciones de comprobación acústica preventiva de actividades se cumplimentará un informe de ensayo con el contenido del apartado A) del Anexo VIII, informe al que se unirán los certificados de ensayo garantizadores de la veracidad de las evaluaciones realizadas en las siguientes condiciones:

a) tanto los informes como los certificados de ensayo deberán ir suscritos por personal técnico competente.

b) los certificados de ensayo se cumplimentarán conforme a los modelos oficiales establecidos por el Servicio de Protección Ambiental.

c) hasta tanto no se establezcan dichos modelos, la veracidad de las evaluaciones realizadas se garantizará mediante modelos propios de certificados de ensayo de personal técnico competente, los cuales se relacionarán en el párrafo 1.m.viii del informe de ensayo indicado en el apartado A) del Anexo VIII, con los resultados de las mediciones en forma tabular que han servido de base para calcular el valor final del indicador correspondiente.

C) Iniciativa de ejecución y tipos según el índice a evaluar.

1. Los ensayos acústicos podrán ser realizados:

a) A iniciativa del titular del emisor acústico o actividad: tienen por objeto verificar por parte de dicho titular el cumplimiento de los límites y exigencias acústicas de la Ordenanza. Los ensayos se efectuarán a la conclusión de las instalaciones y se acompañarán al certificado final de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento. Se exceptúan los ensayos acústicos preoperacionales previstos en la Ordenanza y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, así como cualquier ensayo acústico preoperacional a efectuar antes de la conclusión de las instalaciones, ensayos que se adjuntarán al proyecto de legalización de la actividad.

b) A requerimiento municipal: son los ensayos requeridos por el órgano municipal competente al titular del emisor acústico o actividad en cualquier procedimiento de legalización municipal. Estos ensayos serán por cuenta del titular del emisor acústico o actividad, tendrán por objeto la verificación por el órgano municipal competente del cumplimiento de los límites y exigencias acústicas de la Ordenanza y permitirán la emisión por dicho órgano del dictamen correspondiente así como emprender las acciones que procedan

conforme a la Ordenanza y resto de normas aplicables. Se efectuarán a la conclusión de las instalaciones y se acompañarán al certificado final de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento.

c) Directamente por los inspectores municipales nombrados para tal cometido: son los ensayos que tienen por objeto verificar la adecuación de un emisor acústico o actividad a los límites acústicos establecidos en la Ordenanza, dichos ensayos permitirán emitir un dictamen sobre la actividad y, en su caso, emprender las acciones disciplinarias que procedan teniendo en cuenta la ordenanza y resto de normas aplicables.

2. Según el índice a evaluar se distinguen los siguientes ensayos acústicos:

- a) Ensayo de nivel de inmisión de ruido en el exterior (NIE).
- b) Ensayo de nivel de inmisión de ruido en el interior (NII).
- c) Ensayo de aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos.
- d) Ensayo de aislamiento acústico a ruido aéreo entre el interior y el exterior de un recinto.
- e) Ensayo de aislamiento acústico a ruido de impacto.
- f) Ensayo de nivel de inmisión de vibraciones (NIV).
- g) Ensayo de tiempo de reverberación.
- k) Otros ensayos:

k.1. Ensayos de comprobación de cumplimiento del DB-HR, a efectos de obtener licencia de ocupación o utilización de edificaciones sujetas a dicho documento básico (artículo 28 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y Anexo XI.A de la Ordenanza).

k.2. Ensayo de comprobación de niveles sonoros ambientales preoperacionales existentes en parcelas a edificar, a efectos de obtener licencia de obras de edificaciones destinadas a usos de vivienda, hospitalario, educativo o cultural (Artículo 34 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y Anexo X.A de la Ordenanza).

k.3. Ensayo de pérdidas de energía acústica a ruido aéreo (cuando sea necesario en un estudio acústico o cuando se precise para la instalación y ajuste de limitadores controladores de sonido).

k.4. Ensayo de comprobación del nivel presión sonora de un foco ruidoso para utilizarlo como dato de partida en un estudio acústico (por ejemplo cuando no se disponga de datos del fabricante).

k.5. Ensayo de comprobación del nivel presión sonora de un emisor acústico con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza (por ejemplo en la legalización de receptores de TV de actividades de hostelería).

k.6. Ensayo de comprobación de niveles de presión sonora de emisores acústicos sujetos a procedimientos específicos de valoración (vehículos a motor; ciclomotores; alarmas; sirenas; embarcaciones de recreo; maquinaria de obras públicas de uso al aire libre, etc.).

3. Los ensayos de comprobación acústica preventiva de emisores acústicos o actividades en general sujetos a legalización municipal se documentarán:

a) Con el informe del apartado A) del Anexo VIII.

b) Con los certificados correspondientes a las mediciones acústicas realizadas, incluyendo los resultados que hayan servido de base para obtener el indicador objeto de valoración y la evaluación final correspondiente.

4. Los ensayos de comprobación acústica preventiva de edificaciones con usos dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, sujetos a legalización municipal se documentarán:

a) Con el informe del apartado C) del Anexo VIII.

b) Con los certificados correspondientes a las mediciones acústicas realizadas, incluyendo los resultados que hayan servido de base para obtener el indicador objeto de valoración y la evaluación final correspondiente.

5. Los ensayos de inspección acústica municipal disciplinaria se documentarán con el informe del apartado B) del Anexo VIII.

D) Obligatoriedad de ejecución.

1. Todos los ensayos indicados en el apartado 2 pueden ser realizados voluntariamente a iniciativa del titular de la actividad, no obstante se considera obligatorio realizar y adjuntar al certificado final de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica los siguientes ensayos de comprobación acústica preventiva:

a) Aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos ( $D_{nT,A}$ ): cuando se trate de actividades que precisen aislamientos acústicos iguales o superiores 60,0 dBA según la Ordenanza, y en todo caso cuando se trate de actividades ruidosas con música tipo 3.

b) Aislamiento acústico a ruido aéreo entre el interior y el exterior ( $DA = D_w + C$ ): cuando se trate de actividades que precisen aislamientos acústicos iguales o superiores a 40,0 dBA según la Ordenanza, y en todo caso cuando se trate de actividades ruidosas con música tipo 3.

c) Aislamiento acústico a ruido de impacto ( $L'_{nT,w}$ ): cuando se trate de las actividades indicadas en el apartado C) del Anexo X, que sean acústicamente colindantes con los recintos indicados en la tabla III.1 del Anexo III.

d) Tiempo de reverberación (T): cuando se trate de las actividades o recintos indicados en la tabla III.2 del Anexo III.

e) Niveles de inmisión de ruido (NII y NIE): cuando se trate de actividades con instalaciones de máquinas, motores, etc., cuyos niveles sonoros acreditados por fabricante sean tales que puedan hacer superar los límites de ruido establecidos en la Ordenanza, o cuando se trate de actividades obligadas a instalar limitadores-controladores acústicos según la Ordenanza.

f) Pérdidas de energía acústica a ruido aéreo: cuando se trate de actividades obligadas a instalar limitadores-controladores acústicos según la Ordenanza, o cuando sea necesario en un estudio acústico.

g) Vibraciones: cuando se detecte o prevea la posibilidad de transmisión de las mismas, o cuando siendo obligatorio instalar suelo flotante según el apartado C del Anexo X, se den las circunstancias del párrafo 5 de dicho apartado.

h) Niveles sonoros ambientales preoperacionales existentes en parcelas a edificar, a efectos de obtener licencia de obras (Artículo 34 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y Anexo X.A de la Ordenanza): cuando las edificaciones a implantar estén destinadas a viviendas o a usos hospitalarios, educativos o culturales.

i) Cumplimiento del DB-HR del CTE, a efectos de obtener licencia de ocupación o utilización de edificaciones (artículo 28 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y Anexo X.A de la Ordenanza): cuando se trate de edificaciones destinadas a usos dentro del ámbito de aplicación del DB-HR.

j) Otros ensayos: cuando proceda.

#### Anexo XII

##### *Procedimiento de declaración de zonas acústicamente saturadas (ZAS)*

1. Acordado por el órgano municipal competente el inicio del procedimiento de declaración de ZAS, éste comprenderá los siguientes trámites:

a) Realización de un estudio técnico conforme al apartado 5 de la instrucción técnica IT.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y a los requisitos que establezca el órgano municipal competente en el acuerdo de inicio del procedimiento.

b) Sin perjuicio de lo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

i. Las ZAS serán siempre independientes entre sí, por tanto una misma superficie de territorio no podrá pertenecer a más de una ZAS.

ii. La zona a evaluar abarcará el territorio afectado por la concentración de actividades objeto de estudio. No obstante, tras la evaluación realizada y procediendo en su caso declaración de ZAS, podrá establecerse una superficie adicional de respeto a criterio municipal en el expediente de declaración correspondiente, quedando la ZAS delimitada por una línea perimetral que englobará la superficie evaluada y la superficie de respeto.

iii. Cuando la línea perimetral delimitadora de una ZAS incida sobre el plano de parcela correspondiente a una actividad, la actividad quedará incluida dentro de la ZAS cualquiera que sea el porcentaje de parcela que quede a un lado u otro de dicha línea.

iv. Las mediciones acústicas a realizar en periodos noche deberán abarcar un espacio temporal mínimo de 7 días consecutivos, con objeto de poder evaluar las distintas situaciones de funcionamiento de las actividades en la zona objeto del estudio.

v. Con objeto de obtener la mayor representatividad posible en el cálculo del índice «Ln», se escogerá un espacio temporal de siete días consecutivos en cada mes del año.

vi. La elección de los puntos de medida y de los puntos referenciales se efectuará conforme establezca el órgano municipal competente.

vii. La altura del punto de medida podrá variar, siempre que como mínimo se sitúe a una altura de 1,50 m sobre el nivel del suelo, no obstante el punto referencial para la valoración del índice «Ln» se situará a una altura de 4,00 m sobre el nivel del suelo a nivel de la fachada del edificio de viviendas más cercano o desfavorable, salvo en edificios de una sola planta en los que dicho índice se valorará a nivel de la planta baja y como mínimo a una altura de 1,50 m sobre el nivel del suelo.

viii. Deberán cumplirse los condicionantes que procedan en la evaluación del indicador «Ln» objeto de análisis, teniendo en cuenta lo establecido en las instrucciones técnicas IT.1, IT.2 e IT.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

ix. Se declarará la zona como ZAS cuando el valor medio (media aritmética) del indicador «Ln» debido a la concentración de las actividades y de las personas que las frecuentan en los puntos evaluados, iguale o supere el valor correspondiente de la tabla II.1 del Anexo II.

c) Cuando proceda declarar la zona como ZAS, el expediente correspondiente incluirá un Plan Zonal Específico (PZE) que contendrá las acciones, medidas y condiciones a cumplir por las actividades incluidas en dicho expediente.

d) Se abrirá un trámite de información pública por un período mínimo de un mes. El Ayuntamiento realizará la difusión de la apertura de dicho trámite por los medios necesarios, teniendo en cuenta la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, de forma que se facilite su conocimiento por cualquier persona.

e) Estudiadas las alegaciones presentadas, se efectuará la declaración de ZAS y de forma simultánea se aprobará su PZE en donde se indicará, entre otras previsiones, las actividades afectadas, medidas y condiciones adoptadas y plazo de vigencia de la declaración con objeto de reducir los niveles sonoros hasta alcanzar el objetivo de calidad acústica correspondiente de la tabla I.1 del Anexo I. La duración máxima del período de vigencia la establecerá el Ayuntamiento teniendo en cuenta el resultado del estudio realizado, la idiosincrasia de la zona y la problemática de las actividades afectadas, pudiendo ser prorrogable por periodos idénticos o distintos si no se logra el objetivo principal en el plazo señalado.

f) Publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. En la página web del Ayuntamiento se recogerá la documentación actualizada de las ZAS declaradas, denominación de las mismas, PZE aprobado, planos correspondientes, número de expediente, fecha de declaración, plazo de vigencia y fechas de prórrogas o cese.

#### Anexo XIII

##### *Contenido del estudio acústico*

1. El estudio acústico de actividades o emisores acústicos en general sujetos a legalización municipal, sin perjuicio de lo exigido por otras normas acústicas aplicables, deberá incluir lo siguiente:

a) Descripción de la actividad:

i. Ubicación.

ii. Proceso productivo.

iii. Horarios de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos.

b) Descripción del entorno y del recinto donde se va a implantar la actividad:

i. Situación acústica preoperacional.

ii. Características de los elementos constructivos separadores de la actividad.

iii. Usos colindantes y límites de transmisión de ruido aplicables.

iv. ASA correspondiente al emplazamiento de la actividad y límites de inmisión de ruido aplicables.

v. Usos de los edificios afectados del entorno, ASA correspondiente y límites de inmisión de ruido aplicables.

- c) Descripción de los focos emisores de ruido y vibraciones:
- i. Focos ubicados en el interior de la actividad (tipo, marca, modelo, ubicación, procesos y fases de ruido donde intervienen y horarios de funcionamiento).
  - ii. Focos ubicados en el exterior de la actividad (tipo, marca, modelo, ubicación, procesos y fases de ruido donde intervienen, horarios de funcionamiento, distancias a los puntos referenciales de aplicación de los límites acústicos correspondientes).
- d) Efectos indirectos asociados a la actividad (alteraciones acústicas producidas fuera de la actividad por personas o emisores acústicos ajenos a la misma pero relacionados causalmente con ella, como el tráfico inducido, la carga y descarga, el ruido de personas en zonas aledañas del exterior, etc.).
- i. Cuando puedan valorarse se efectuará dicha valoración (ruido de vehículos a la entrada o salida de actividades con plazas de aparcamiento).
  - ii. Cuando resulte difícil o imposible su valoración se procederá como sigue:
    - Se identificarán los efectos indirectos previsibles (tráfico inducido, carga y descarga, ruido de personas en el exterior en zonas aledañas a la actividad, por ejemplo personas hablando mientras fuman o mientras hacen cola para acceder a un local o adquirir entradas).
    - Se describirán las medidas a adoptar para hacer viable la actividad en el emplazamiento solicitado, o, en su caso, se indicará que la actividad no es viable en dicho emplazamiento por no ser posible aplicar medidas suficientes para conseguir que su desarrollo no cause molestias al vecindario.
    - Si con las medidas adoptadas se considera factible la actividad se pondrán en conocimiento del titular y se recogerán en el Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento.
- e) Caracterización de los focos emisores de ruido y vibraciones:
- i. Nivel sonoro base de la actividad (NSB) según Anexo VII.
  - ii. Niveles sonoros de los focos ruidosos (NSFR), teniendo en cuenta los niveles de potencia o de presión sonora dados por el fabricante, los cuales deberán justificarse mediante documentación técnica del mismo. Cuando no se disponga de valores globales o espectrales, podrán obtenerse mediante cálculo utilizando fórmulas, tablas, etc., de bibliografía contrastada.
  - iii. Nivel sonoro aplicado a la actividad (NSA).
  - iv. Focos generadores de vibraciones, indicando frecuencia perturbadora y naturaleza de las vibraciones (transitorias o estacionarias).
- f) Aislamientos, tiempo de reverberación y medidas correctoras:
- i. Estimación de aislamientos acústicos a ruido aéreo y a ruido de impacto:
    - $DnT,A$  y  $DA$  y  $L'nT,w$  necesarios.
    - $DnT,A$  y  $DA$  y  $L'nT,w$  mínimos exigidos, en su caso.
    - $DnT,A$  y  $DA$  y  $L'nT,w$  proyectados (los mayores que resulten de los dos anteriores).
  - ii. Justificación de los aislamientos acústicos a ruido aéreo proyectados:
    - Justificación de  $DnT,A$ : mediante cálculo del índice «RA» necesario de los elementos constructivos separadores de la actividad para lograr los valores  $DnT,A$  proyectados, mediante cálculo del índice  $DnT,A$  utilizando las expresiones de la UNE-EN 12354-1:2018 o mediante las opciones simplificada o general de cálculo del DB HR.
    - Justificación de  $DA$ : mediante cálculo del índice «RA» necesario de los elementos constructivos separadores de la actividad para lograr los valores  $DA$  proyectados, utilizando las expresiones de la UNE-EN 12354-4:2018.
  - iii. Justificación de los aislamientos acústicos a ruido de impacto proyectados:
    - Recintos superpuestos o con una arista horizontal común estando el emisor sobre el receptor, y recintos adyacentes: mediante cálculo de  $L'nT,w$  con las expresiones de la UNE-EN 12354-2:2018 o mediante las opciones simplificada o general de cálculo del DB HR.
    - Recintos superpuestos, estando el emisor bajo el receptor: se calculará el índice  $L'nT,w$  teniendo en cuenta la mejora de aislamiento a ruido de impacto  $\Delta Lw$  del suelo flotante. No hay norma UNE-EN de cálculo.
    - La mejora de aislamiento a ruido de impacto  $\Delta Lw$  del suelo flotante se justificará mediante documentación técnica de fabricante, mediante catálogo de elementos constructivos del CTE o mediante expresiones, programas, bibliografía, etc., contrastados.
  - iv. Justificación de los aislamientos contra vibraciones proyectados:
    - Se calculará la frecuencia natural y la deflexión estática del elemento amortiguador partiendo de la frecuencia perturbadora del foco y del rendimiento requerido.
    - La deflexión estática del amortiguador proyectado se justificará mediante documentación técnica del fabricante.
  - v. Justificación de los tiempos de reverberación proyectados:
    - Se calculará el «T» requerido mediante alguno de los métodos del DB HR.
    - Se justificarán los coeficientes de absorción de los revestimientos adoptados mediante documentación técnica de fabricante, mediante catálogo de elementos constructivos del CTE o mediante tablas de bibliografía contrastada.
  - vi. Medidas correctoras:
    - Se describirán las medidas correctoras implementadas (conductos absorbentes, rejillas acústicas silenciadores, puertas y visores acústicos, pantallas acústicas, encapsulamientos, limitadores controladores de sonido, etc.)
    - Se calcularán los índices acústicos correspondientes.
    - Se justificarán los valores calculados mediante documentación técnica de fabricante o mediante cálculo utilizando normas, bibliografía, programas, etc., contrastados.

g) Justificación de que una vez puesta en marcha la actividad, no se superarán los límites de ruido: Se calcularán los siguientes niveles sonoros resultantes, teniendo en cuenta las medidas correctoras proyectadas:

- i. Nivel de ruido transmitido al interior de cada recinto colindante ajeno (nivel de inmisión de ruido en el interior).
- ii. Nivel de inmisión de ruido en el exterior, a 1,50 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico.
- iii. Nivel de inmisión de ruido en el exterior, a 1,50 m del receptor más desfavorable.

h) Justificación de que una vez puesta en marcha la actividad, no habrá afección por vibraciones:

- i. Se especificará el tipo y modelo de amortiguadores elegidos, adjuntando documentación técnica del fabricante.
- ii. Se indicará, para el peso soportado por cada amortiguador, la deflexión estática correspondiente de forma que cumpla con lo calculado y quede dentro del margen de operatividad del amortiguador.

i) Ensayos acústicos programados a la conclusión de las instalaciones: Se relacionarán los ensayos acústicos que procedan realizarse teniendo en cuenta lo establecido en Anexo XI sección 2ª apartado C).

j) Documentación anexa:

i. Planos:

- Plano de situación de la actividad indicando: nombre de las calles que la rodean, usos colindantes ajenos y límites de transmisión de ruido aplicables, áreas de sensibilidad acústica correspondientes al emplazamiento de la actividad y al emplazamiento de los edificios afectados del entorno, y límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables.
- Planos de características de la actividad, indicando: ubicación e identificación de los focos ruidosos interiores y exteriores y niveles de potencia sonora o de presión sonora; distancias entre la actividad y sus focos ruidosos exteriores, y los puntos receptores externos donde corresponda aplicar los límites de inmisión de ruido; valores de los índices acústicos proyectados ( $D_nT,A$ ,  $DA$ ,  $RA$ ,  $L'nT,w$ , etc); niveles sonoros resultantes en colindantes ajenos y en el exterior, teniendo en cuenta los aislamientos acústicos y las medidas correctoras proyectadas.
- Planos de detalle de medidas correctoras (planta, alzado y Secciones), indicando: aislamiento acústico implementado (techos acústicos, trasdosados, suelos flotantes, etc.); aislamiento de vibraciones (amortiguadores, bancadas elásticas, etc.); otras medidas correctoras (silenciadores, pantallas acústicas, carpinterías, puertas acústicas, encapsulamientos, etc.)

ii. Normas, bibliografía, expresiones, programas, etc. utilizados en los cálculos realizados

- Documentación técnica de fabricantes, acreditativa de las características técnicas y acústicas de los Focos ruidosos y de las medidas correctoras implementadas (soluciones constructivas, elementos atenuadores, etc.)

2. Los emisores acústicos específicos deberán tener en cuenta además las normas y criterios establecidos para los mismos en la Ordenanza, en la OROA y en el resto de normas aplicables.

3. En edificaciones destinadas a usos dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, el estudio acústico incluirá la documentación recogida en el apartado A del Anexo X.

Segundo: Ordenar la publicación de los Anexos modificados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2019.—El Jefe del Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

6D-6362

## SEVILLA

*Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 17 de septiembre de 2019, por la que se convocan subvenciones del Servicio de Cooperación al Desarrollo en régimen de concurrencia competitiva, para la cofinanciación de proyectos desarrollados por los Organismos no gubernamentales y otros Agentes de Desarrollo que realicen intervenciones para el 2019.*

BDNS (Identif.): 473595.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Entidades beneficiarias:*

Organismos no gubernamentales de Desarrollo (ONGD), otros Agentes de Cooperación que realicen intervención en 2019, Organismos internacionales del sistema de Naciones Unidas o entidades que ejerzan su representación en España (para la modalidad C1), y las entidades sin ánimo de lucro (para la modalidad C2).

Segundo. *Finalidad:*

Las subvenciones contempladas en la presente convocatoria tienen por objeto la cofinanciación de proyectos desarrollados por Organizaciones no gubernamentales de Desarrollo y otros Agentes de Cooperación en los siguientes sectores:

- Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (A).
- Proyectos de Sensibilización y Educación para el Desarrollo (C1 y C2).

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 951.892,44 euros.

De los cuales:

- 771.892,44 euros corresponden a la modalidad A.
- 150.000 euros a la modalidad C1.
- 30.000 euros a la modalidad C2.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de la presente convocatoria.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2019.—La Jefa del Servicio de Cooperación al Desarrollo, Macarena Smith Villechenous.

34W-6573

#### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 12 de septiembre de 2019, ha dictado la siguiente resolución:

Decreto núm. 1735/2019.

Asunto.—*Convocatoria pública para la provisión en propiedad de cinco plazas de Policía Local por oposición libre (E.O.P 2019) – Aprobación del listado provisional de admitidos y excluidos.*

Expediente 1760/2019.

Vista la convocatoria pública para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 5 plazas, y, mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos, de 1, todas ellas vacantes en la plantilla de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, derivada de la Oferta de Empleo Público 2019, y cuya publicación consta en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 55, de 8 de marzo de 2019, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 62, de 1 de abril de 2019 y «Boletín Oficial del Estado» núm. 84, de 8 de abril de 2019.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en uso de las competencias que me confiere el artículo 21.1.g de la Ley 17/1985, de 26 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía tiene a bien resolver:

Primero.—Aprobar el listado provisional de admitidos y excluidos, que se adjunta al presente como anexo I.

#### ANEXO I: LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

<i>N.º orden</i>	<i>D.N.I</i>	<i>Estado</i>	<i>Motivo exclusión</i>
1	75814680	Admitido	
2	14622845	Admitido	
3	28782936	Admitido	
4	49121322	Admitido	
5	80154970	Admitida	
6	14320311	Admitido	
7	74846422	Admitido	
8	28795240	Admitido	
9	45887487	Admitida	
10	74909032	Admitido	
11	29508479	Admitido	
12	49129392	Admitido	
13	48956133	Admitido	
14	14324732	Admitido	
15	28918235	Admitido	
16	28624506	Admitida	
17	52269197	Admitido	
18	77583582	Admitido	
19	53770059	Admitido	
20	77822095	Admitido	
21	47343054	Admitido	
22	47425331	Admitido	
23	48986775	Admitido	
24	28617409	Admitido	
25	07982849	Admitido	
26	77182002	Admitido	
27	26978000	Admitido	
28	50627079	Admitido	
29	30224713	Admitido	
30	78891760	Admitido	
31	28832386	Admitido	
32	53272349	Admitido	
33	44055821	Admitida	
34	28930402	Admitido	
35	49164156	Excluido	No aporta justificante pago (tasa examen)
36	47203840	Admitido	

<i>N.º orden</i>	<i>D.N.I</i>	<i>Estado</i>	<i>Motivo exclusión</i>
37	29485805	Admitido	
38	28642961	Admitido	
39	48970053	Admitida	
40	30213392	Admitido	
41	28835371	Admitido	
42	47509046	Admitido	
43	28926461	Admitida	
44	15437003	Admitido	
45	28837809	Admitida	
46	48982025	Admitido	
47	75930267	Admitido	
48	45808135	Admitido	
49	77865036	Admitido	
50	30236918	Admitida	
51	77800517	Admitido	
52	28797874	Admitido	
53	28828627	Admitido	
54	45747414	Admitido	
55	44352549	Admitido	
56	15411613	Admitido	
57	28930497	Admitido	
58	48961123	Admitido	
59	48915563	Admitido	
60	48955703	Admitido	
61	14325449	Admitido	
62	23955494	Admitido	
63	76654331	Admitido	
64	47538957	Admitido	
65	45812270	Admitido	
66	77862105	Admitido	
67	53346964	Admitido	
68	53344021	Admitido	
69	53276174	Admitida	
70	53560147	Admitido	
71	44226050	Admitido	
72	47344058	Admitido	
73	50615655	Admitido	
74	25711094	Admitido	
75	45156454	Admitido	
76	49060085	Admitido	
77	49105868	Admitido	
78	30220162	Admitido	
79	15408285	Admitido	
80	15411909	Admitido	
81	53280858	Admitido	
82	29495574	Admitido	
83	30971685	Admitido	
84	75560694	Admitido	
85	29612280	Admitido	
86	45702684	Admitido	
87	30212757	Admitido	
88	48906029	Admitida	
89	44049928	Admitido	
90	77803470	Admitido	
91	44957546	Admitido	
92	31722451	Admitido	
93	44950963	Admitida	
94	30983005	Admitida	
95	42227487	Admitido	
96	14639769	Admitido	
97	47339181	Admitido	
98	26819235	Admitido	
99	47335344	Admitido	
100	15455707	Admitido	
101	30270914	Admitida	
102	15403308	Admitida	
103	44959669	Admitido	
104	47347843	Admitido	

<i>N.º orden</i>	<i>D.N.I</i>	<i>Estado</i>	<i>Motivo exclusión</i>
105	53703480	Admitido	
106	76084852	Admitido	
107	52564907	Admitido	
108	34078603	Admitido	
109	28784041	Admitido	
110	29507993	Admitido	
111	30223430	Admitido	
112	28906197	Admitido	
113	28601884	Admitida	
114	25600507	Admitido	
115	49031596	Admitido	
116	44954492	Admitido	
117	75109471	Admitido	
118	47538753	Admitida	
119	28845884	Admitido	
120	53283388	Admitido	
121	48919793	Admitido	
122	48860823	Admitido	
123	29496759	Admitido	
124	47343093	Admitido	
125	50623790	Admitida	
126	47009425	Admitido	
127	47535846	Admitido	
128	15412567	Admitido	
129	15405008	Admitido	
130	53448733	Admitido	
131	77348673	Admitido	
132	49033567	Admitido	
133	28924708	Admitida	
134	49033698	Admitido	
135	44240202	Admitido	
136	31732149	Admitido	
137	30249968	Admitida	
138	30231795	Admitido	
139	44209305	Admitido	
140	76641969	Admitido	
141	75413528	Admitido	
142	48949962	Admitido	
143	53270178	Admitido	
144	49120669	Admitido	
145	47341200	Admitido	
146	30245084	Admitido	
147	28891685	Admitido	
148	74895512	Admitida	
149	26814660	Admitido	
150	49106038	Admitido	
151	29491827	Admitido	
152	48961092	Admitido	
153	76440120	Admitido	
154	53344991	Admitido	
155	30966034	Admitido	
156	48947249	Admitido	
157	76421096	Admitida	
158	53932853	Admitido	
159	49129432	Admitido	
160	20225726	Admitido	
161	74659394	Admitido	
162	44609789	Admitido	
163	45806842	Admitido	
164	28835386	Admitido	
165	50623241	Admitido	
166	48883865	Admitido	
167	20060667	Admitido	
168	74916783	Admitido	
169	47004578	Admitido	
170	49134475	Admitido	
171	25599265	Admitido	
172	47425646	Admitida	

<i>N.º orden</i>	<i>D.N.I</i>	<i>Estado</i>	<i>Motivo exclusión</i>
173	45328143	Admitida	
174	34079887	Admitido	
175	15410074	Admitido	
176	53930328	Admitida	
177	15409636	Admitido	
178	31031048	Admitido	
179	29608696	Admitido	
180	31001688	Admitido	
181	48959308	Admitido	
182	47391174	Admitido	
183	17474104	Admitido	
184	17477141	Admitido	
185	28841810	Admitido	
186	47338847	Admitido	
187	30234648	Admitido	
188	30942756	Admitido	
189	47202139	Admitido	
190	30231175	Admitida	
191	47555641	Admitido	
192	48986964	Admitido	
193	14638478	Admitida	
194	80161945	Admitido	
195	31016374	Admitido	
196	28839420	Admitida	
197	28835933	Admitida	
198	30264662	Admitido	
199	28836887	Admitido	
200	30240179	Admitida	
201	25738743	Admitido	
202	74934214	Admitido	
203	31009793	Admitido	
204	44242607	Excluido	No aporta justificante pago (tasa examen)
205	28819787	Admitido	
206	49091676	Admitido	
207	52564246	Admitido	
208	30229850	Admitido	
209	17473424	Admitido	
210	77804010	Admitido	
211	48884320	Admitido	
212	48984041	Admitido	
213	14329401	Admitido	
214	77229148	Admitido	
215	48122004	Admitido	
216	48990052	Admitido	
217	30235369	Admitido	
218	30268299	Admitido	
219	49045253	Admitido	
220	47425702	Admitido	
221	15451247	Admitido	
222	77354557	Admitido	
223	46271664	Admitido	
224	48961689	Admitido	
225	48862198	Admitido	
226	77535400	Admitido	
227	48991238	Admitido	
228	08885444	Admitido	
229	43289093	Admitido	
230	77393379	Admitido	
231	47200359	Admitido	
232	45805939	Admitido	
233	02264578	Admitido	
234	44966863	Admitida	
235	30260594	Admitida	
236	14623834	Admitido	
237	77846132	Admitido	
238	29504153	Admitida	
239	49122638	Admitida	
240	14618094	Admitido	

<i>N.º orden</i>	<i>D.N.I</i>	<i>Estado</i>	<i>Motivo exclusión</i>
241	28805136	Admitido	
242	47003147	Admitido	
243	15410086	Admitido	
244	47511936	Admitido	
245	52299624	Admitido	
246	47390834	Admitido	
247	28792569	Admitido	
248	53771283	Admitida	
249	30247641	Admitido	
250	53274303	Admitida	
251	29608832	Admitido	
252	28795235	Admitido	
253	15405692	Admitido	
254	09056749	Admitido	
255	48864821	Admitido	
256	48990483	Admitido	
257	48959108	Admitida	
258	48120817	Admitido	
259	49033492	Admitido	
260	17481559	Admitido	
261	77808729	Admitido	
262	28810111	Excluido	Pago incorrecto tasa examen
263	74652062	Admitido	
264	53348545	Admitida	
265	80157615	Admitido	
266	47005011	Admitido	
267	44242758	Admitido	
268	28831874	Admitido	
269	30223293	Admitido	
270	47506410	Admitida	
271	47210312	Admitida	
272	44954971	Admitido	
273	17477178	Admitido	
274	77590831	Admitido	
275	28812339	Admitido	
276	25606071	Admitido	
277	28834866	Admitido	
278	15455696	Admitido	
279	28841280	Admitido	
280	47513051	Admitida	
281	15450463	Admitido	
282	14325780	Admitida	
283	29615852	Admitido	
284	48946661	Admitido	
285	28936559	Admitido	
286	09057078	Admitido	
287	74826677	Admitido	
288	30836714	Admitido	
289	44583688	Admitido	
290	49110537	Admitido	
291	47255432	Admitido	
292	48986720	Admitida	
293	47546470	Admitido	
294	15404799	Admitido	
295	47339410	Admitido	
296	28825159	Admitido	
297	29489223	Excluido	Pago incorrecto tasa examen
298	76085128	Admitido	
299	47425302	Admitido	
300	48993004	Admitido	
301	30231150	Admitido	
302	30251798	Admitido	
303	49038100	Admitido	
304	15404114	Admitido	
305	45337209	Admitido	
306	47214226	Admitido	
307	47394218	Admitido	
308	28838345	Admitido	

<i>N.º orden</i>	<i>D.N.I</i>	<i>Estado</i>	<i>Motivo exclusión</i>
309	53350259	Admitido	
310	50610608	Admitido	
311	32083305	Admitido	
312	47212903	Admitido	
313	28649179	Admitido	
314	48993210	Admitido	
315	47341397	Admitida	
316	28783922	Admitida	
317	52922337	Admitido	
318	77817750	Admitido	
319	75756639	Admitido	
320	75795984	Admitido	
321	25733755	Admitido	
322	75809697	Admitido	
323	20062017	Admitido	
324	49063613	Admitido	
325	25720362	Admitido	
326	29615178	Admitido	
327	80064805	Admitida	
328	31736027	Admitido	
329	28849590	Admitido	
330	50615213	Admitido	
331	48902676	Admitido	
332	78976697	Admitido	
333	05295329	Admitido	
334	26236294	Admitido	
335	14614775	Admitido	
336	23280895	Admitido	
337	49031335	Admitido	
338	53770070	Admitido	
339	77807892	Admitido	
340	76648746	Admitido	
341	15402676	Admitido	
342	14622276	Admitido	
343	20066707	Admitido	
344	48897297	Admitido	
345	28849346	Admitido	
346	14315459	Admitida	
347	75776696	Admitido	
348	44051126	Admitido	
349	52695541	Admitido	
350	47014587	Admitido	
351	76087186	Admitida	
352	47004373-D	Admitido	

Segundo.—Hacer constar que los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a computar desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para la subsanación de los defectos apreciados.

Tercero.—Teniendo en cuenta que todos los excluidos lo son por falta de acreditación del pago de la tasa por importe de 31,39€ y que según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen es un requisito no subsanable, únicamente se entenderá subsanado dicho defecto con la aportación del justificante del pago de la tasa por dicho importe en plazo.

Cuarto.—Mandar a publicar la presente resolución y su anexo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Arahál y en la sede electrónica de éste.

Lo manda y firma el señor Alcalde-Presidente.

En Arahál a 12 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

34W-6461

#### FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que con fecha 10 de septiembre de 2019, el señor Alcalde-Presidente ha tenido a bien dictar Decreto número 250/2019, del siguiente tenor literal:

A la vista del expediente y expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de tres plazas de Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase de Policía Local, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

*Relación de aspirantes admitidos:*

	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
1.	Aguado Rodríguez, Manuel	14.622.845C
2.	Aguilar Muñoz, Manuel	47.336.905F
3.	Alba Rando, Rafael	74.846.422Y
4.	Aranda Paniagua, Ángel	48.986.775H
5.	Barrios Ojeda, Rafael Antonio	47.203.840C
6.	Barroso Sánchez, Diego	14.617.751D
7.	Caro Fernández de Peñaranda, Francisco José	14.623.860T
8.	Carrillo García, Isaac	47.200888N
9.	Castro Domínguez, María del Rocío	47.007.929T
10.	Delgado Huerta, Antonio	30.244.558H
11.	Estévez León, Pedro Joaquín	47.339.181Y
12.	Fernández Blanco, Francisco José	47.335.344X
13.	Fernández Rodríguez, Enrique Javier	29.507.993M
14.	Fernández Vera, Israel	28.906.197G
15.	Figueroa Gordillo, Aurora	28.601.884G
16.	Gallardo Marín, Diego José	48.860.823Z
17.	García Caballero, Javier	47.009.425R
18.	Gómez Pérez, Antonio	75.413.528R
19.	González Bautista, Francisco Javier	14.623.977W
20.	González Herce, Alberto Millán	48.961.091A
21.	Hernández de Marcos, Ángel	48.883.865X
22.	Hernández Valiente, David	14.615.801Z
23.	Herrero Martínez, José Antonio	20.060.667K
24.	Hinojosa Fernández, José María	14.634.479Q
25.	Jiménez Aguilar, Francisco José	77.817.364S
26.	Jiménez Boje, Juan Antonio	47.004.578F
27.	López Gimbert, Rafael	17.474.104S
28.	López Gómez, José Antonio	17.477.141Q
29.	López Jiménez, Alberto	30.234.648K
30.	López Macía, Jesús	47.202.139K
31.	López Pérez, Carlos	15.403.300Q
32.	Lora Castilla, María Jesús	14.638.478J
33.	Lora Galán, Antonio	52.566.857N
34.	Martín Gómez, Óscar	52.564.246T
35.	Mateo Aranda, Jaime	48.990.052Y
36.	Mellado Ordóñez, Domingo	49.045.253F
37.	Mesa Calles, José	53.276.726D
38.	Moraza Gallardo, Moisés	47.200.359N
39.	Moreno Flores, Rafael	47.014.933N
40.	Moreno Pérez, Javier	14.623.834C
41.	Muñoz Reina, Vidal	14.618.094F
42.	Oliva Mejías, Francisco de Asís	52.299.624Q
43.	Palomo de la Cruz, Ezequiel	28.795.235V
44.	Peñasal Gálvez, Lorena	48.959.108C
45.	Pérez Arias, José Antonio	17.481.559H
46.	Pradas Tirado, Andrés	15.455.696H
47.	Rodríguez Gamero, Cristóbal	15.407.799C
48.	Rodríguez González, Francisco Javier	47.339.410M
49.	Rodríguez Marín, Rafael	14.634.357D
50.	Rosa Poley, Javier	14.621.363X
51.	Ruiz Elías, Antonio	28.795.345N
52.	Ruiz Carmona, Joaquín	28.838.345W
53.	Soriano Santos, Cristian	49.063.613J
54.	Vega Fuentes, Juan Francisco	14.622.276A

*Excluidos:*

	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Causa de exclusión</i>
1.	Franco Pineda, Antonio	44.954.492A	No presenta original justificante del pago de la tasa
2.	Galván Ramírez, José Fernando	47.343.093P	Solicitud presentada fuera de plazo
3.	Peña García, Manuel Diego	48.864.821X	Solicitud presentada fuera de plazo
4.	Piña Martínez, Alfonso	17.477.178F	No presenta original justificante del pago de la tasa
5.	Romero Liñán, Santiago Jesús	15.404.114W	No presenta original justificante del pago de la tasa
6.	Rosales Correa, Francisco José	47.214.226X	No presenta original justificante del pago de la tasa

Segundo.—Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>]. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Lo que se hace público.

En Fuentes de Andalucía a 12 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

34W-6458

#### HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesto al público el Presupuesto General de 2019, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2019, por el plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 190 de fecha 17 de agosto de 2019, sin que los interesados legítimos hayan presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación, y de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el Presupuesto General de 2019, a todos los efectos de gestión presupuestaria, plantilla de personal y aplicación de las Bases de Ejecución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación resumida por capítulos que es el siguiente tenor:

<i>Presupuesto de ingresos</i>	<i>Importe</i>
Capítulo 1	2.955.445,47 €
Capítulo 2	62.624,00 €
Capítulo 3	856.332,10 €
Capítulo 4	1.999.306,70 €
Capítulo 5	81.724,67 €
Capítulo 6	433.529,51 €
Capítulo 7	0,00 €
Capítulo 8	0,00 €
Capítulo 9	0,00 €
Total ingresos	6.388.962,45 €

<i>Presupuesto de gastos</i>	<i>Importe</i>
Capítulo 1	3.033.031,75 €
Capítulo 2	1.820.265,43 €
Capítulo 3	11.511,87 €
Capítulo 4	377.437,07 €
Capítulo 5	2.000,00 €
Capítulo 6	803.542,41 €
Capítulo 7	0,00 €
Capítulo 8	0,00 €
Capítulo 9	341.173,92 €
Total gastos	6.388.962,45 €

El resumen a nivel de Capítulos del Presupuesto Consolidado que se aprueba es el siguiente:

<i>Presupuesto de Ingresos Consolidado 2019</i>	<i>Ayuntamiento de Herrera</i>	<i>Centro Especial de Empleo S.L.U.</i>	<i>Ajustes</i>	<i>Total Ingresos Previstos 2018</i>
Capítulo 1	2,955,445,47			2,955,445,47
Capítulo 2	62,624,00			62,624,00
Capítulo 3	856,332,10			856,332,10
Capítulo 4	1,999,306,70	243,735,94	100,000,00	2,143,042,64
Capítulo 5	81,724,67			81,724,67
Ingresos corrientes	5,955,432,94	243,734,94	100,000,00	6,099,168,88
Capítulo 6	433,529,51			433,529,51
Capítulo 7	0,00			0,00

<i>Presupuesto de Ingresos Consolidado 2019</i>	<i>Ayuntamiento de Herrera</i>	<i>Centro Especial de Empleo S.L.U.</i>	<i>Ajustes</i>	<i>Total Ingresos Previstos 2018</i>
Ingresos de capital	433,529,51			433,529,51
Capítulo 8	0,00			0,00
Capítulo 9	0,00			0,00
Ingresos financieros	0,00			0,00
Total ingresos	6.388,962,45	243,735,94	100,000,00	6,532,698,39

<i>Presupuesto de gastos consolidado 2019</i>	<i>Ayuntamiento de Herrera</i>	<i>Centro Especial de Empleo S.L.U.</i>	<i>Ajustes</i>	<i>Total gastos previstos 2018</i>
Capítulo 1	3,033,031,75	243,735,94		3.276,767,69
Capítulo 2	1.820,265,43			1.820,265,43
Capítulo 3	11,511,87			11,511,87
Capítulo 4	377,437,07		100,000,00	277,437,07
Capítulo 5	2,000,00			2,000,00
Gastos corrientes	5,244,246,12	243,735,94	100,000,00	5.387,982,06
Capítulo 6	803,542,41			803,542,41
Capítulo 7	0,00			0,00
Gastos capital	803,542,41			803,542,41
Capítulo 8	0,00			0,00
Capítulo 9	341,173,92			341,173,92
Gastos financieros	341,173,92			341,173,92
Total gastos	6,388,962,45	243,735,94	100,000,00	6.532,698,39

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla del Ayuntamiento, que es del siguiente tenor:

Plantilla de Personal 2019

A. Funcionarios de carrera.

1. Escala de habilitación nacional.

<i>Código</i>	<i>Tipo</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Clase</i>	<i>Denominación plaza</i>	<i>Situación</i>	<i>Complemento destino</i>
A-1-1	F	A1	HN	S	TS	Secretario/a	C	30
A-1-2	F	A1	HN	I	TS	Interventor/a	V	24

2. Escala de Administración General.

<i>Código</i>	<i>Tipo</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Clase</i>	<i>Denominación plaza</i>	<i>Situación</i>	<i>Complemento destino</i>
A-2-4	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C	22
A-2-5	F	C2	AG	AU		Auxiliar Administrativo/a	C	20
A-2-6	F	D	AG	SUB		Notificador - Ujier	V	16

3. Escala de Administración Especial.

3.1. Subescala Económico/Financiera.

<i>Código</i>	<i>Tipo</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Clase</i>	<i>Denominación plaza</i>	<i>Situación</i>	<i>Complemento destino</i>
A-2-1	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C	22
A-2-2	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C	22
A-2-3	F	C1	AG	AD		Administrativo/a	C	22

3.2 Subescala Recursos Humanos.

<i>Código</i>	<i>Tipo</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Clase</i>	<i>Denominación plaza</i>	<i>Situación</i>	<i>Complemento destino</i>
A-3-1-3	F	A2	AG	SE		Graduado Social	C	28

## 3.3 Subescala Técnica.

Código	Tipo	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Denominación plaza	Situación	Complemento destino
A-3-1-1	F	A2	AE	T		Bibliotecario	C	22
A-3-1-2	F	A2	AE	T	TM	Arquitecto Técnico	C	27
A-3-1-4	F	A2	AE	SE		Trabajador Social	V	20

## 3.4. Subescala de Servicios Especiales.

Código	Tipo	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Denominación plaza	Situación	Complemento destino
A-3-2-1	F	C1	Ofi	Oficial	PL	Oficial Policía Local	C	22
A-3-2-2	F	C1	Ofi	Oficial	PL	Oficial Policía Local	C	22
A-3-2-3	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	C	22
A-3-2-4	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	C	22
A-3-2-5	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	C	22
A-3-2-6	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	C	22
A-3-2-7	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	C	22
A-3-2-8	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	C	22
A-3-2-9	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	V	22
A-3-2-10	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	V	22
A-3-2-11	F	C1	Basic	Agente	PL	Agente de Policía	V	22

## B. Personal laboral fijo.

Código	Tipo	Titulación	Denominación plaza	Situación
B-1-2	L	Estudios Primarios	Encargado de Obras	V
B-1-3	L	Certificado escolaridad	Basurero-conductor	V
B-1-4	L	Certificado escolaridad	Basurero-conductor	C
B-1-5	L	Certificado escolaridad	Basurero-conductor	V
B-1-6	L	Certificado escolaridad	Basurero-conductor	C
B-1-7	L	Certificado escolaridad	Basurero-conductor	C

## C. Personal laboral permanente.

Denominación plaza	Titulación	N.º efectivos
Oficial Mantenimiento	Certificado de Escolaridad o equivalente	2
Aux. Administrativo	F.P. II o equivalente	1
Barrendero Sepulturero	Certificado de Escolaridad o equivalente	1
Profesores de Música	Técnico de Grado Medio	2
Oficial Electricista	F.P. II o equivalente	2
Auxiliar de Consultorio	Auxiliar de Clínica o Enfermería	1
Auxiliar Admto. Consultorio	Graduado Escolar o equivalente FP I/II	1
Arquitecto superior	Licenciado en Arquitectura	1
Administrativo. Recursos Humanos	F.P. II o equivalente	1
Auxiliar Admto Servicios Sociales	Graduado escolar o equivalente. FP I/II	1
Monitor Cultural	Monitor Cultural o equivalente	1
Auxiliar Biblioteca	Graduado Escolar o equivalente. F.P I/II	1
Conserje Colegios	Graduado Escolar	1
Coordinador Área Parques y Jardines	Licenciado en Biología	1
Jardinero	FP I/II Equivalente/Graduado Escolar	2
Informático	Ldo. Admon. Sistemas	1
Locutor de Radio Local	Graduado Escolar o PF I/II	1
Coordinador de Servicios	Certificado de Escolaridad o Equivalente	2
Oficial Mantenimiento	F.P. II o equivalente	2
Conductor vehículos municipales	Graduado Escolar	1
Herrero	Certificado Escolaridad o Equivalente	1
Auxiliar de seguridad ciudadana	F.P. II o equivalente	1
Auxiliar Admto. Servicios Municipales	Graduado escolar o equivalente. FP I/II	3
Personal servicio instalaciones deportivas	Monitor deportivo o equivalente	4
Personal servicio instalaciones deportivas	Aux. Monitor deportivo o equivalente	1

## D. Personal laboral temporal y de duración determinada.

<i>Denominación plaza</i>	<i>Titulación</i>	<i>N.º efectivos</i>
Profesor de Música	Técnico de grado medio	10
Personal servicio Instalaciones deportivas	Monitor deportivo o equivalente	1
Basurero	Graduado Escolar	1
Técnicos de salvamento	Técnico salvamento acuático. Socorrista	5
Director Museo Municipal	Licenciado Universitario	1

## E. Personal Laboral Temporal Duración Determinada (Programas Específicos y Financiación Externa)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Titulación</i>	<i>N.º efectivos</i>
Programa Guadalinfo	Técnico Informático	1
Ley de Dependencia y S.A.D	Coordinador del Servicio	1
Ley de Dependencia y S.A.D	Auxiliar Administrativa	1
Auxiliar Ley de Dependencia y S.A.D	Auxiliar de clínica o enfermería	31
Educador Social servicios comunitarios	Licenciado en pedagogía	1
Animador Socio-Cultural	Animador Socio-Cultural	1
Asesora Jurídica	Licenciada en Derecho	1
Agente de Igualdad	Técnico Grado Medio	1

## F. Personal de confianza.

<i>Denominación plaza</i>	<i>Titulación</i>	<i>N.º efectivos</i>
Administrativo	FP II o equivalente	1

Centro Especial de Empleo de Herrera, S.L.U

## A. Personal laboral permanente

<i>Denominación plaza</i>	<i>Titulación</i>	<i>N.º efectivos</i>
Auxiliar de Jardinería	Certificado de Escolaridad o equivalente	3
Auxiliar de Limpieza	Certificado de escolaridad o equivalente	5
Conserjes	Certificado de escolaridad o equivalente	10
Guarda de Parques y Jardines	Certificado de escolaridad o equivalente	1
Auxiliar Administrativa	Certificado de escolaridad o equivalente	1

## B. Personal laboral temporal y duración determinada

<i>Denominación plaza</i>	<i>Titulación</i>	<i>N.º efectivos</i>
Auxiliar de Jardinería	Certificado de escolaridad o equivalente	11
Auxiliar de Jardinería	Certificado de escolaridad o equivalente	19

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Herrera a 9 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

6W-6341

## OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que por resolución de la Alcaldía Presidencia 2019-1409 de fecha 6 de septiembre de 2019, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a participar en los procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir, en propiedad, como funcionarios de carrera, varias plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante el sistema de concurso oposición, reservadas al turno de promoción interna y a los procesos de estabilización y/o consolidación de empleo temporal, todas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 de este Ayuntamiento.

Que de conformidad con lo establecido en la base sexta que rige la presente convocatoria, la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá al público en el tablón de anuncios municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Osuna (indicador 6), por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual los posibles interesados pueden presentar las reclamaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 9 de septiembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

8W-6370

## EL PALMAR DE TROYA

Expediente n.º: 110/2019.

Procedimiento: Elección de Juez de Paz, titular y sustituto.

Don Juan Carlos González García, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que está previsto que se cubran las vacantes de los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 10 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://sedeelpalmaresdetroya.dipusevilla.es>.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En El Palmar de Troya a 17 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Juan Carlos González García.

4W-6576

#### PEDRERA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 3 de julio de 2019, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación Servicio Piscina Municipal Cubierta y Gimnasio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación Servicio Piscina Municipal Cubierta y Gimnasio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Pedrera a 11 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

34W-6424

#### SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Transcurrido el mandato de cuatro años del cargo de Juez de Paz sustituto de esta localidad, se procede a anunciar dicha vacante mediante convocatoria pública, correspondiendo dicha elección al Pleno de este Ayuntamiento, conforme a lo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 6 del Reglamento de los Jueces de Paz.

A tal efecto y conforme a lo establecido en el artículo 5 del referido Reglamento, se abre un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todas las personas que estén interesadas en ser elegidas para dicho cargo y reúnan las condiciones legales necesarias, lo soliciten en el modelo de instancia que para tal fin se encuentra a disposición de los interesados en este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache a 4 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

6W-6182

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)